



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador | Sede  
Ambato

## **ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**Tema:**

**PRUEBA PLENA EN CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO EN RELACIÓN A LOS  
PRINCIPIOS DE CONTRADICCIÓN E INMEDIACIÓN**

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado**

**Línea de investigación:**

**DERECHO, PARTICIPACIÓN E INSTITUCIONALIDAD**

**Autor:**

Marcelo David Gallegos Vaca

**Director:**

DR. Edgar Washington Fiallos Paredes

**Ambato – Ecuador**

**Febrero 2024**

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, **MARCELO DAVID GALLEGOS VACA** portador de cédula de ciudadanía No.1600719452, autor del trabajo de graduación titulado: **“PRUEBA PLENA EN CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO EN RELACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CONTRADICCIÓN E INMEDIACIÓN”**, previa a la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de JURISPRUDENCIA.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos del autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, febrero 2024



Marcelo David Gallegos Vaca

C.C. 1600719452

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
SEDE AMBATO  
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

**Tema:**

**PRUEBA PLENA EN CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO EN RELACIÓN A LOS  
PRINCIPIOS DE CONTRADICCIÓN E INMEDIACIÓN**

**Línea de Investigación:**

**DERECHO, PARTICIPACIÓN E INSTITUCIONALIDAD**

**Autor:** Marcelo David Gallegos Vaca

. Edgar Washington Fiallos Paredes, Dr. Mg

**CALIFICADOR**

. Edwin Iván Gavilanes Paredes, Ab. Mg

**CALIFICADOR**

. Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg

**CALIFICADOR**

. Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg

**DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg

**SECRETARIO GENERAL PUCESA**

**Ambato – Ecuador**

**Febrero . 2024**

Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador  
**SECRETARÍA GENERAL  
PROCURADURÍA**

## **DEDICATORIA**

En primer lugar, quiero dedicar este trabajo plenamente a mis padres, puesto que gracias a su infinito amor y voluntad siempre han dispuesto brindarme total apoyo para superarme y ser mejor cada día, de modo que donde sea pueda resaltar correctamente todos los buenos valores inculcados y así algún día logre encontrarme en una posición privilegiada de la vida. Asimismo, agradezco a mi hermana y al resto de mi familia por impulsarme a evolucionar y mejorar constantemente durante este proceso en búsqueda de mi objetivo personal.

Al final, propiamente agradezco reconocer todas mis fortalezas y debilidades para siempre permitirme superar satisfactoriamente aquellas adversidades presentes durante esta travesía personal, por tanto, es verdaderamente notable que todo esto me proyecta ser una mejor persona y un gran profesional con el aporte esencial de mis conocimientos al servicio de la sociedad

**Marcelo David Gallegos Vaca**

## **AGRADECIMIENTO**

Por medio del presente, me permito extender un cálido y sincero agradecimiento a todos los servidores que integran la comunidad universitaria PUCE-A; especialmente a la planta docente, quienes han sido los responsables de forjar adecuadamente mi formación académica.

De igual manera, hacer extensivo mi agradecimiento a todo el personal administrativo y de servicio por la evidente predisposición demostrada hacia el bienestar del estudiante.

**Marcelo David Gallegos Vaca**

## RESUMEN

El presente trabajo investigativo gira en torno a una problemática nacional, respecto a la aceptación de la prueba plena presentada por un agente de control en contravenciones de tránsito, misma que, con el desarrollo de una audiencia de juicio presenta ciertos inconvenientes procesales. Para este caso, se necesita esclarecer ciertos preceptos jurídicos descritos en los cuerpos normativos que, permitan llevar adecuadamente la prueba plena en el desarrollo de una audiencia de juicio por contravenciones de tránsito. De esta manera, el objetivo está encaminado a resolver la fundamentación y validez de la prueba plena presentada por medio de un agente de control en tránsito que ha sido considerado como parte procesal.

Entonces, esta investigación tendrá un alcance de tipo procesal-penal para considerar que, la presentación de una prueba plena por un agente de control en tránsito es improcedente e inconducente, al instante de ser tomado en cuenta como parte procesal dentro de una audiencia de juicio en contravenciones de tránsito. Bajo estos fundamentos de ley se aplicarán debidamente los contenidos de los cuerpos normativos referentes a este caso en particular, como son: la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. El resultado que se espera es buscar medios idóneos para la regulación de la prueba plena en audiencia de juicio y su valoración en torno al nexo causal.

**Palabras claves:** Contravención, tránsito, agente, prueba plena, contradicción, inmediatez

## **ABSTRACT**

*This research revolves around a national problem regarding the acceptance of full evidence presented by a control agent in traffic offenses, which presents certain procedural inconveniences with the development of a trial hearing. In this case, it is necessary to clarify certain legal precepts described in the normative bodies that allow the full proof to be adequately carried out in developing a trial hearing for traffic offenses. In this way, the objective aims to resolve the basis and validity of the evidence presented by a traffic control officer considered a procedural party.*

*Therefore, this investigation will have a procedural-criminal scope to consider that a traffic control officer's presentation of full evidence is improper and inconducive when being considered as a procedural party within a trial hearing in traffic offenses. Under these legal grounds, the contents of the normative bodies referring to this particular case will be duly applied, such as the Constitution of the Republic of Ecuador, the Organic Integral Penal Code, and the Organic Law of Land Transport, Transit, and Road Safety. The expected result is to seek suitable means for the regulation of all the evidence at the trial hearing and its assessment of the causal link*

**Keywords:** *contravention, traffic, agent, full proof, contradiction, immediacy.*

**ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS**

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD .....	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO .....	iii
DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT .....	vii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	3
1.1. Prueba Plena.....	3
1.2. Contravenciones de Tránsito.....	10
1.3. Principios de Contradicción e Inmediación .....	20
Conceptualización del principio de Contradicción .....	20
Sustanciación del proceso bajo el principio de Contradicción .....	22
Conceptualización del principio de Inmediación .....	23
Garantía del debido proceso bajo el principio de Inmediación .....	24
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	29
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	31
3.1. Análisis Estadístico.....	31
3.2. Resultados de las Entrevistas .....	40
CONCLUSIONES .....	55
RECOMENDACIONES.....	57
ANEXOS.....	61

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Datos recogidos a escala nacional .....	32
Tabla 2. Siniestro de tránsito automóvil, camioneta y vehículo deportivo.....	33
Tabla 3. Siniestro de tránsito camión, bus, especial y emergencia, furgoneta .....	34
Tabla 4. Siniestro de tránsito motocicleta, bicicleta, no identificado .....	35
Tabla 5: Análisis de siniestros de tránsito, lesionados y fallecidos in situ .....	36
Tabla 6: Siniestros por Provincia año 2017 al 2022 .....	37
Tabla 7: Siniestros de Tránsito por Provincias año 2017 al 2022.....	38

## INDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Entrevista 1 .....	40
Cuadro 2: Entrevista 2.....	44
Cuadro 3: Entrevista 3.....	47
Cuadro 4: Entrevista 4.....	49
Cuadro 5: Entrevista 5.....	51
Cuadro 6: Entrevista 6.....	53

## INDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1. Datos regidos a escala nacional .....	32
Gráfico 2. Siniestro de tránsito automóvil, camioneta y vehículo deportivo .....	33
Gráfico 3. Siniestro de tránsito camión, bus, especial y emergencia, furgoneta.....	34
Gráfico 4. Siniestro de tránsito motocicleta, bicicleta, no identificado .....	35
Gráfico 5: Siniestros por Provincia año 2017 al 2022.....	38
Gráfico 6: Siniestros de Tránsito por Provincias año 2017 al 2022 .....	39

## INDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Siniestros de tránsito a escala nacional .....	61
Anexo 2: Siniestros por tipología del vehículo a nivel nacional .....	62
Anexo 3: Datos, siniestros, porcentajes e información histórica Tungurahua.....	63
Anexo 4: Datos, siniestros, porcentajes e información histórica Pichincha .....	64
Anexo 5: Datos, siniestros, porcentajes e información histórica Guayas.....	65
Anexo 6: Datos, siniestros, porcentajes e información histórica Azuay.....	66

## INTRODUCCIÓN

Para introducir la información pertinente a este trabajo investigativo, es ideal considerar el modelo social que surge de la realidad nacional actual, donde se plantea una posición de aceptación respecto a la presentación de pruebas por medio de un agente de tránsito; mismo que, durante el desarrollo de una audiencia por contravenciones de tránsito de juicio genera ciertas circunstancias procesales que pueden resultar perjudiciales para esclarecer los hechos de un determinado proceso penal (Constante, 2017). Entonces, para este planteamiento legal, es necesario evidenciar aquellos cuerpos normativos pertinentes para sustentar adecuadamente un procedimiento en tránsito; con esto se prevé que la presentación de pruebas aporte en audiencia las soluciones adecuadas para encontrar una respuesta por parte del juzgador competente en resolver controversias en contravenciones de tránsito (Soria & Mayo, 2020).

A continuación, se describe el objetivo planteado a resolver la figura legal de la prueba, para definirla como plena cuando ha sido presentada a través de un agente de tránsito o policía, mismos que, han sido llamados a comparecer como parte procesal en audiencia. Por tal razón, el desarrollo de esta investigación se posiciona con un alcance procesal y combinado con el ámbito penal, ya que, esto permite proceder a la prueba y así emitir una respuesta en torno a la legitimidad que pueda representar ante un posible juicio por contravenciones de tránsito (Vera, 2017). De acuerdo a lo mencionado, todos estos fundamentos legales y dispuestos en la normativa, deberán ser aplicados debidamente todos los contenidos que refieran a este caso en particular, por esto, se recurre a revisar primero la Constitución de la República del Ecuador como norma superior, posteriormente, se analiza el Código Orgánico Integral Pena por contener un capítulo para las contravenciones de tránsito, y por supuesto, un seguimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (Asamblea Nacional, 2008).

Para este caso, el planteamiento del problema radica en llevar correctamente el debido proceso para sustentar la prueba y que la misma pueda ser o no considerada como plena al ser presentada por un agente de tránsito o policía; ya que, al revisar las

disposiciones legales existe una contraposición expresa respecto al agente o policía encargado en tránsito, de forma que se indica que no puede ser correspondido como parte procesal; puesto que, su participación agreda la aplicación del debido proceso, así como la concepción de los principios de contradicción e inmediación (Cevallos & Rodríguez, 2020). En base a lo expuesto, el apropiado desarrollo de esta investigación tendrá como resultado, establecer los medios más seguros y confiables para fijar una regulación en torno a la prueba y su valoración en torno al nexo causal, de forma que, en ciertas circunstancias de tipo penal-procesal, pueda considerarse como plena al ser presentada debidamente durante el desarrollo de una determinada audiencia por contravenciones de tránsito (Corte Nacional de Justicia , 2018).

## **CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA**

### **1.1. Prueba Plena**

#### **Conceptualización**

En primer lugar, debe entenderse que, al hablar generalmente de “prueba”, se supone como una herramienta legal con un rol importante, para la determinación de la veracidad de hechos controvertidos; además, la misma se dispone en los términos que fue propuesta, admitida y realizada, tanto por las partes, así como, por las autoridades competentes designadas a resolver una situación. Por esta razón, Fenoll (2012), establecen que, “ciertos documentos de carácter público pueden surtir efecto como prueba plena ante un determinado hecho o acto que, se encuentre documentado debidamente por la vía legal”.

En tal sentido, aquellos documentos emitidos públicamente, hacen parte como prueba plena, debido a la documentación que se genera y de la identidad de las personas que intervengan a declarar bajo el concepto de fe verdadera, para obtener una justa y sana crítica por parte de los juzgadores.

En vista de lo expuesto, la simple expresión de la prueba al corresponderse como plena, no significa que, necesariamente se deba acudir a la decisión de un tribunal, o a su vez, no quiere decir que, deba valorar su contenido jurídico, esto, de acuerdo con las reglas que han sido impuesta para conllevar una sana crítica con toda validez de ley. De este modo, Ferrer & Taruffo (2005), afirman que, “es un medio verificado para acreditar completamente la veracidad de un hecho controvertido, ya que, se velará por el sentido legal donde la prueba haya sido propuesta y realizada ante una autoridad competente”.

Ahora bien, cuando determinado hecho sólo ha sido probado por medio de indicios, se presume que, existe una prueba a medias o semiplena; donde, se tratan varios tipos de prueba en base a los resultados que se han obtenido. Asimismo, Echandía & Alvarado (2002), señala que, “cuando se encuentra la verdadera intención que, representa la prueba al momento de su producción, se trata de una prueba

denominada como preconstituida, misma que, sirve para realizar una referencia antes del proceso”; de este modo, generalmente se procede por medio de una prueba documental con nexo casual, todo esto, para aludir directamente a una propuesta ofrecida dentro del proceso legal.

### **Admisibilidad y valoración de la prueba presentada**

Para este caso, se tomará en cuenta, la valoración de la prueba encontrada en aquellos procedimientos de tipo penal, donde, como una generalidad, se encuentran dos partes envueltas en un proceso; uno de ellos ejercerá como denunciante y por consecuencia el otro será el denunciado.

Bajo este concepto, es necesario, revisar la tipificación del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, para verificar la existencia o vínculo legal directo con algún delito, donde, obligatoriamente, ambas partes tendrán la misma oportunidad procesal para presentar debidamente sus pruebas, con la certeza que, el denunciante será quien presente mayor cantidad de pruebas; ya que, siempre se deberá demostrar la responsabilidad penal de quien se considere sospechoso de un hecho ilícito, esto, de acuerdo a lo que establece el art. 453 del COIP, respecto a la prueba y sus disposiciones generales de ley (Rojas, Ramírez, Rios, & Domínguez, 2021).

De este modo, se procede a denotar ciertos principios indispensables que, se hallan contenidos dentro de la prueba, para que, pueda alcanzar una plena validez procesal. Estos principios son los siguientes:

**Legalidad.** – al tratarse de una materia de tipo penal, es de suma importancia que, todas las pruebas que sean aportadas a proceso legal demuestren obligatoriamente el nexo causal existente; es decir que, la prueba se relacione o vincule específicamente con lo que se trata de denunciar. También, es importante el hecho de que, esta prueba tenga plena legalidad procesal, donde, se prevé que, cumpla con todos los parámetros de ley establecidos dentro de los cuerpos normativos nacionales (Lledó, 2015). Por esta razón, toda prueba puede ser obtenida mediante una adecuada investigación previa, misma que, tendrá su impulso por medio de agente acreditado oficialmente por la fiscalía general del Estado.

De acuerdo con Guasp & aragoneses (2005) “la prueba documental es un medio de prueba, un medio de prueba procesal y un medio de prueba de naturaleza real:

“En este punto, no importa el supuesto delito o contravención que se ha cometido, sino que, estrictamente se debe dar paso a un sometimiento legal, de acuerdo a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) y el COIP, pero, siempre se deberá mantener el debido respeto a los derechos humanos constituidos en la persona; entonces, con esto se declara ilícita aquella prueba que ha sido obtenida, bajo intimidación, maltrato o coacción de cualquier tipo; con el fin de herir a otra persona, ya sea, física o psicológicamente. Es así que, no se puede permitir que, se lesionen o vulneren aquellos principios y derechos fundamentales e inherentes al ser humano; por este motivo, la CRE siempre prevalecerá a nivel nacional, así como, los acuerdos o tratados internacionales acordados en materia de DDHH, pero, sin dejar de lado, a la moral y la costumbre social, disposiciones legales que, se encuentran tipificadas en el art.454 del COIP”.

**Autenticidad.** – bajo este concepto, aquí, lo importante resulta ser una prueba verdadera, misma que, no puede alterarse o suplantarse, tampoco, permitir que se vaya más allá de un delito; es evidente que, una prueba considerada como falsa, no será efectiva para crear un enlace de convicción para imputar un determinado delito. También, Ferres & Turuffo (2005), describe “una prueba con similar carácter legal, inmediatamente será desechada por quien corresponda y, por tanto, no aportaría en nada a la defensa, dentro del proceso a desarrollarse”. En realidad, al hablar de prueba, refiere directamente tres tipos de prueba, dispuestos y reconocidos legalmente en el COIP, estos tipos son: documental, testimonial y pericial; por tal razón, cada una de ellas debe ser aplicada correctamente para obtener los mejores resultados.

En este sentido, dichas pruebas deben ser analizadas de forma minuciosa, incluso mucho antes de ser solicitadas o ingresadas por una de las partes dentro de un determinado proceso; de esta manera, se verifica detenidamente la veracidad, pues, esas mismas pruebas pueden servir

favorablemente a la contraparte, lo que, en juicio, resulta ser catastrófico para el avance del proceso. Entonces, no se debe solicitar testimonios de personas que no se encuentran capacitadas para rendir una versión, ya sea, en el supuesto cometimiento de un delito o contravención, siempre que se encuentre tipificado en el COIP; de modo que, también, se imposibilite la modificación de documentos o informes periciales oficiales que hayan sido emitidos, esto, en torno, a seguir un adecuado proceso, bajo la concepción del principio de buena fe y lealtad procesal.

**Sometimiento a cadena de custodia.** – dentro de este fundamento, se describen tres elementos, que son los siguientes: cadena de custodia, custodia, indicios (Proaño, Romero, & Moreno, 2021). En este punto, cada uno de ellos, será descrito de forma adecuada para alcanzar un mejor entendimiento respecto a la prueba.

**Cadena de custodia.** – principalmente, aquí se tiene que velar y vigilar de la forma más segura posible, cada una de las pruebas requeridas dentro de un proceso, donde, con mucha más razón, se debe proteger por contener en su causa la demostración evidente del cometimiento de un acto o hecho ilícito.

**Custodia.** – tiene que ver con, mantener bajo completa reserva y resguardo aquellos indicios que, conlleven responsabilidad penal, ya que, ciertos indicios pueden ser: documental o pericial; mismos que, deben estar aislados por seguridad para así evitar cualquier intervención, respecto a establecer una contaminación procesal, entonces, con lo que se ha dicho, al fijar la custodia, bajo ninguna circunstancia la prueba puede ser manipulada.

**Indicios.** – resulta ser que, un indicio corresponde a cualquier tipo de forma material que, conlleve a determinar la participación de la persona, aquel indicio, puede ser, cualquier tipo de objeto; así como, muestras orgánicas o huellas dactilares, que permitan identificar al supuesto responsable del cometimiento de un delito. Lo importante aquí, es que, los indicios tienen como propósito y fin, fijar un eje direccional para aclarar el rumbo sobre el acto o hecho ilícito que se pretende demostrar bajo la tutela judicial.

**Importancia de la prueba.** – varios expertos consideran que, la prueba representa un elemento esencial en el amplio campo de Derecho, esto porque, refleja la consecución de actos conectados con la realidad. De esta forma, se trata de reconocer el enlace de una realidad actual con una realidad potencial, para poder definir el desarrollo de los hechos (Brito & Muñoz , 2023). En tal sentido, se dice que, la prueba contendrá carácter de pertinente, conducente y útil; con esto, se puede despejar cualquier duda y así, efectuar correctamente un proceso de tipo penal, no obstante, siempre se debe analizar estrictamente las pruebas consideradas como indispensables para demostrar el supuesto cometimiento de un delito o contravención, así como, permitir, evaluar el grado de participación en los individuos involucrados.

Por esta razón, es importante dar la valoración que corresponde por ley a la prueba, mucho más, dentro del ámbito judicial en el Ecuador, pues, de acuerdo a su normativa, en el art. 457 del COIP; en dicha valoración de prueba se analizan todos sus aspectos fundamentales, como son: legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica-técnica, esto, para mantener sanas las pericias, ya que, al momento de su descargo, aquellas pruebas darán pleno convencimiento legal para ser valoradas adecuadamente por el o los juzgadores designados competentemente.

**Presunción de inocencia.** – en el Ecuador, de acuerdo a lo dictado por su Corte Constitucional, ha logrado determinar que, el elemento de presunción de inocencia únicamente vencerá a través de pruebas lícitas que, permitan encaminar la responsabilidad penal de una persona, misma que, será declarada bajo sentencia; asimismo, se verá por la carga procesal que tiene la prueba, al momento que, el Fiscal encargado ejerce sus funciones.

Para este caso, también, se aplica el ejercicio del *ius puniendi* que tiene el Estado, para lograr una plena justificación, ya sea, sobre la existencia material de un determinado delito, así como, respecto a la responsabilidad que contiene el procesado; por tal motivo, siempre será el Fiscal, quien justifique alguna acusación, de modo que, se permita inferir directamente con la existencia o no de un delito. En base a lo expuesto, estrictamente, prevalecen las garantías del debido proceso, por supuesto, una de ellas, la presunción de inocencia; ya que, dicha prueba también

servirá como base para quebrantar el estatus de inocencia de una persona procesada penalmente.

### **Consideración en base a normativa nacional**

De acuerdo a lo establecido, todas las personas, sean naturales o jurídicas, dentro de todo el territorio perteneciente al Ecuador, se rigen a aquellos delitos y contravenciones tipificados en el COIP; mismo que, permite guiar y encaminar de la mejor manera, la prueba en algún proceso de materia penal. A continuación, se detallarán varios artículos mencionados previamente, mismos que, se hallan contenidos y tipificados en el COIP, con esto, se espera alcanzar mayor entendimiento legal respecto a este tema en específico.

**Art. 453.** – Finalidad. – la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.

**Artículo 454.** – Principios. – el anuncio y práctica de la prueba se regirá por los siguientes principios:

**1. Oportunidad.** – es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio. Los elementos de convicción deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio.

Sin embargo, en los casos excepcionales previstos en este Código, podrá ser prueba el testimonio producido de forma anticipada.

**2. Inmediación.** – las o los juzgadores y las partes procesales deberán estar presentes en la práctica de la prueba.

**3. Contradicción.** – las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada.

**4. Libertad probatoria.** – todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas.

**5. Pertinencia.** – las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada.

**6. Exclusión.** – toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal. Se inadmitirán aquellos medios de prueba que se refieran a las conversaciones que haya tenido la o el fiscal con la persona procesada o su defensa en desarrollo de manifestaciones pre-acordadas.

Los partes informativos, noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales y cualquier otra declaración previa, se podrán utilizar en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones, siempre bajo la prevención de que no sustituyan al testimonio. En ningún caso serán admitidos como prueba.

**7. Principio de igualdad de oportunidades para la prueba.** – se deberá garantizar la efectiva igualdad material y formal de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal.

**Artículo 455.** – Nexo causal. – la prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones.

**Artículo 456.** – Cadena de custodia. – se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acredita su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la

recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio.

La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, donde se incluye al personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación.

**Artículo 457.** – Criterios de valoración. – la valoración de la prueba se hará con la consideración de su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente.

Con los artículos que se han mencionado, se prevé tener una visión clara y precisa de la ley aplicable, ya que, al estar instaurado en un cuerpo normativo relevante, como es el COIP, se tendrá presente el derecho de libertad en las personas; por tal razón, la prueba y sus medios deben ser analizados a detalle antes de ser aprobados. Entonces, cuando se obtiene una prueba ideal, se pueden probar las pretensiones de las partes involucradas, de este modo, en juicio también será práctico para la decisión del juzgador.

## **1.2. Contravenciones de Tránsito**

### **Conceptualización**

En primer lugar, debe entenderse a la contravención, como aquel acto y resultado de contravenir algo establecido u obligatorio; en derecho, corresponde a una conducta antijurídica tipificada penalmente por la ley. De este modo, Morales (1995), indican

cuando “una persona comete una contravención, su conducta pone en riesgo un determinado bien jurídico; en caso de una falta poco grave que, no se encuentra tipificada como un delito, aunque, sea merecedor de castigo”.

Por este motivo, aquellas penas aplicadas a los responsables de contravenciones son considerablemente menores, respecto a aquellas que se configuran como delitos; entonces, es regular que, se trate de un castigo pecuniario (multa) o la privación de algún derecho, pero no la aplicación de un castigo que, prive de su libertad al infractor. En este punto, las características más relevantes de la contravención pueden variar de acuerdo a la legislación local vigente. Para entender de mejor manera, Castellet (2011), propone “cuando alguien se cruza un semáforo en rojo, refleja una acción considerada como contravención de tránsito; por tanto, deberá ser sancionado con una multa”.

Otro caso de contravención también puede ser, el circular en motocicleta sin casco o sin documentación que avale la conducción de este tipo de vehículo; asimismo, conducir un automóvil sin utilizar el cinturón de seguridad, puede ser susceptible de contravención. Por tanto, Lluch (2009), menciona que, “es importante señalar que, la multa no representa una cantidad dinero exorbitante que se disuelve; entonces, cuando llega a manos de autoridades, se debe destinar a promocionar programas de tipo social, educativo o cultural, entre muchas opciones más que, se disponen para alcanzar un adecuado desarrollo comunitario”.

De acuerdo a lo que se ha dicho, toda contravención de tránsito es susceptible de procedimiento expedito, ya sea, flagrantes o no; es así que, la persona citada podrá impugnar la boleta emitida en tránsito, dentro del término de tres días contados a partir de la citación, con esto, la persona impugnante presentará una copia de la boleta de citación ante la o el juzgador competente en contravenciones de tránsito, quien, será el encargado de juzgar en una sola audiencia vía sumario, con esta convocatoria surtirá efecto para que el infractor ejerza su legítimo derecho a la defensa.

Aquí, todas las boletas de citación no impugnadas dentro del término de tres días, se entenderán como aceptadas voluntariamente y el valor de multa será cancelado en las oficinas de recaudaciones, dispuestas en los GAD regionales, municipales y

metropolitanos de la circunscripción territorial nacional. En cuanto a los organismos de cobro, pueden ser en la institución de tránsito o en cualquier institución financiera autorizada, eso sí, será dentro del plazo de diez días siguientes a la emisión de la boleta; entonces, dicha boleta constituirá un título de crédito válido para efectuar estos cobros.

Por este motivo, la sentencia que se dicte en audiencia irá acuerde a las reglas estipuladas en el COIP, esta sentencia podrá ser condenatoria o ratificatoria de inocencia, misma que, puede ser apelada ante la Corte Provincial, únicamente, si la pena se configura como privativa de libertad; la aceptación voluntaria del cometimiento de la infracción no exime a la persona de la pérdida de puntos en su licencia de conducir, ya sea, de tipo profesional o no.

**Contravenciones con pena privativa de libertad.** – se aplicará a la persona que, sea sorprendida en el cometimiento de una contravención tipificada con pena privativa de libertad, en este orden, será detenido y puesto a órdenes de la autoridad competente, dentro de las veinticuatro horas siguientes, para su debido juzgamiento en una sola audiencia donde se presentará la prueba del caso. Entonces, por obligación legal, asistirá a esta audiencia el agente de tránsito que aprehenda al infractor, con esto, al final de la audiencia, será el juzgador quien se encargue de impartir justicia bajo sentencia.

**Ejecución de sanciones.** – para el caso de contravenciones de tránsito que, no impliquen pena privativa de libertad, tendrán competencia los GAD regionales, municipales y metropolitanos de la circunscripción territorial nacional, donde se ha cometido alguna contravención, de este modo, también, asume competencia la Comisión de Tránsito del Ecuador.

### **Competencia de tránsito**

En este punto, se designa a un Juez de Tránsito con competencia privativa, para sustanciar y resolver casos por delitos o contravenciones de tránsito, aplica en todas sus fases procesales. De este modo, Castellet (2011), acuerda que, “todos los juicios de tránsito se inician con la instrucción fiscal, misma que, tiene un plazo máximo de

noventa días, pero, puede concluir mucho antes; asimismo, cuando se desconoce al responsable/es del delito o contravención de tránsito, surge una investigación pre-procesal, dispuesta a realizar la indagación previa”.

En casos donde, el imputado se encuentre prófugo, ya una vez concluida la instrucción y emitido el dictamen por parte de Fiscalía, se procede a suspender la causa; en casos donde, la persona sea aprehendida o se presente voluntariamente a la justicia. Es así que, una vez fijado día y hora para la realización de audiencia, el juzgador hará constar la comparecencia de la persona impugnante, pero, en caso de que sí comparezca la persona impugnante, el juzgador podrá declarar el abandono de esta impugnación. En el caso que, sea libre, sin caución y no se presentare a la audiencia, el Juzgado podrá ordenar que se dé la comparecencia en audiencia por medio de la acción de fuerza pública.

### **Consideración en base a la normativa nacional**

A continuación, se presenta este extracto legal, proveniente del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador (COIP), por tanto, los siguientes artículos, irán tal cual se encuentran descritos en la norma, esto, para permitir mayor entendimiento de la ley.

**Art. 374.-** Agravantes en infracciones de tránsito. – para la imposición de la pena, en las infracciones de tránsito, se considerarán las siguientes circunstancias:

1. La persona que conduzca un vehículo a motor con licencia de conducir caducada, suspendida temporal o definitivamente y cause una infracción de tránsito, será sancionada con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida.
2. La persona que sin estar legalmente autorizada para conducir vehículos a motor o haga uso de una licencia de conducir de categoría y tipo inferior a la necesaria, según las características del vehículo, incurra en una infracción de tránsito, será sancionada con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida.

3. La persona que ocasione un accidente de tránsito y huya del lugar de los hechos, será sancionada con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida.
4. La persona que ocasione un accidente de tránsito con un vehículo sustraído será sancionada con el máximo de las penas previstas para la infracción cometida, aumentadas en la mitad, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar por la sustracción del automotor.

**Art. 383.-** Conducción de vehículo con llantas en mal estado. – la persona que conduzca un vehículo cuyas llantas se encuentren lisas o en mal estado, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a quince días y disminución de cinco puntos en la licencia de conducir. En caso de transporte público, la pena será el doble de la prevista en el inciso anterior. Además, se retendrá el vehículo hasta superar la causa de la infracción.

**Art. 384.-** Conducción de vehículo bajo efecto de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan. – la persona que conduzca un vehículo bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con reducción de quince puntos de su licencia de conducir y treinta días de privación de libertad; además, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas.

**Art. 385.-** Conducción de vehículo en estado de embriaguez. – la persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez será sancionada de acuerdo con la siguiente escala:

1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de libertad.
2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad.

3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad.

Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre.

En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días. Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas.

**Art. 386.-** Contravenciones de tránsito de primera clase. – será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir:

1. La persona que conduzca sin haber obtenido licencia
2. La o el conductor que falte de obra a la autoridad o agente de tránsito.
3. La o el conductor que, con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente.

En el caso del número 1, no se aplicará la reducción de puntos. El vehículo solo será devuelto cuando se cancele el valor de la multa correspondiente y la persona propietaria del vehículo será solidariamente responsable del pago de esta multa. Será sancionado con dos salarios básicos unificados del trabajador en general, reducción de diez puntos en su licencia de conducir y retención del vehículo por el plazo mínimo de siete días:

- La o el conductor que transporte pasajeros o bienes, sin contar con el título habilitante correspondiente, la autorización de frecuencia o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado. Si además el vehículo ha sido pintado ilegalmente con el mismo color y características de los vehículos autorizados, la o

el juzgador dispondrá que el vehículo sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicho mandamiento.

- El cumplimiento de esta orden solo será probado con la certificación que para el efecto extenderá el responsable del sitio de retención vehicular al que será trasladado el vehículo no autorizado. Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo de la persona contraventora.
- La persona que conduzca un vehículo con una licencia de categoría diferente a la exigible para el tipo de vehículo que conduce.
- Las personas que participen con vehículos a motor en competencias en la vía pública.

**Art. 387.-** Contravenciones de tránsito de segunda clase. – serán sancionados con multa del cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de nueve puntos en el registro de su licencia de conducir:

1. La o el conductor que ocasione un accidente de tránsito del que resulten solamente daños materiales, cuyos costos sean inferiores a dos salarios básicos unificados del trabajador en general.
2. La persona que conduzca con licencia caducada, anulada, revocada o suspendida, la misma que deberá ser retirada inmediatamente por el agente de tránsito.
3. La persona adolescente, mayor a dieciséis años, que posea un permiso de conducción que requiera compañía de un adulto que posea licencia y no cumpla con lo normado.
4. La o el conductor extranjero que al ingresar legalmente al país brinde servicio de transporte comercial dentro de las zonas de frontera.
5. La o el conductor de transporte por cuenta propia o comercial que exceda el número de pasajeros o volumen de carga de capacidad del automotor.

A las o los ciclistas y peatones, en los casos que corresponda, se los sancionará únicamente con la multa.

**Art. 388.-** Contravenciones de tránsito de tercera clase. – serán sancionados con multa equivalente al cuarenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de siete puntos cinco (7.5) puntos en su licencia de conducir:

1. La o el conductor que detengan o estacionen vehículos en sitios o zonas que entrañen peligro, tales como: zonas de seguridad, curvas, puentes, ingresos y salidas de los mismos, túneles, así como el ingreso y salida de estos, zonas estrechas, de poca visibilidad, cruces de caminos, cambios de rasante, pendientes, o pasos a desnivel, sin tomar las medidas de seguridad señaladas en los reglamentos.
2. La o el conductor que con un vehículo automotor o con los bienes que transporta, cause daños o deterioro a la superficie de la vía pública.
3. La o el conductor que derrame en la vía pública sustancias o materiales deslizantes, inflamables o contaminantes, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
4. La o el conductor que transporte material inflamable, explosivo o peligroso en vehículos no acondicionados para el efecto o sin el permiso de la autoridad competente y las o los conductores no profesionales que realizaren esta actividad con un vehículo calificado para el efecto.
5. La persona que construya o mande a construir reductores de velocidad sobre la calzada de las vías, sin previa autorización o por inobservancia de las disposiciones de los respectivos reglamentos.
6. Las personas que roten o dañen las vías de circulación vehicular sin la respectiva autorización, dejen escombros o no retiren los desperdicios de la vía pública luego de terminadas las obras.
7. La o el conductor de un vehículo automotor que circule con personas en los estribos o pisaderas, baldes de camionetas, parachoques o colgados de las carrocerías de los vehículos.

8. La o el conductor de transporte público, comercial o independiente que realice el servicio de transporte de pasajeros y carga en cuyo vehículo no porte las franjas reflectivas previstas en los reglamentos de tránsito.
9. La o el conductor de transporte público o comercial que se niegue a brindar el servicio.

A las o los ciclistas y peatones, en los casos que corresponda, se los sancionará únicamente con la multa.

**Art. 389.-** Contravenciones de tránsito de cuarta clase. – serán sancionados con multa equivalente al treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, y reducción de seis puntos en su licencia de conducir:

1. La o el conductor que desobedezca las órdenes de los agentes de tránsito, o que no respete las señales manuales de dichos agentes, en general toda señalización colocada en las vías públicas, tales como: semáforos, pare, ceda el paso, cruce o preferencia de vías.
2. La persona que adelante a otro vehículo en movimiento en zonas o sitios peligrosos, tales como: curvas, puentes, túneles, al coronar una cuesta o contravenir normas expresas, reglamentarias o de señalización.
3. La o el conductor que altere la circulación y la seguridad del tránsito vehicular, por colocar obstáculos en la vía pública sin la respectiva autorización o sin fijar los avisos correspondientes.
4. Las o los conductores de vehículos de transporte escolar que no porten elementos distintivos y luces especiales de parqueo, que reglamentariamente deben ser utilizadas en las paradas para embarcar o desembarcar estudiantes.
5. La o el conductor que falte de palabra a la autoridad o agente de tránsito.
6. La o el conductor que con un vehículo automotor exceda dentro de un rango moderado los límites de velocidad permitidos, de conformidad con los reglamentos de tránsito correspondientes.

7. La o el conductor que conduzca un vehículo a motor que no cumpla las normas y condiciones técnico mecánicas adecuadas conforme lo establezcan los reglamentos de tránsito respectivos, además, debe retenerse el vehículo hasta que supere la causa de la infracción.
8. La o el conductor profesional que, sin autorización, preste servicio de transporte público, comercial, o por cuenta propia fuera del ámbito geográfico de prestación autorizada en el título habilitante correspondiente; se exceptúa el conductor de taxi fletado o de transporte mixto que, excepcionalmente transportes pasajeros fuera del ámbito de operación, al quedar prohibido establecer rutas y frecuencias.
9. La o el propietario de un automotor de servicio público, comercial o privado que confíe su conducción a personas no autorizadas.
10. La o el conductor que transporte carga sin colocar en los extremos sobresalientes de la misma, banderines rojos en el día o luces en la noche, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos de tránsito o sin observar los requisitos exigidos en los mismos.
11. La o el conductor y los acompañantes, en caso de haberlos, de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricimotos y cuadrones que no utilicen adecuadamente casco de seguridad homologados de conformidad con lo establecido en los reglamentos de tránsito o, que en la noche no utilicen prendas visibles reflectivas.
12. La persona que conduzca un vehículo automotor sin las placas de identificación correspondientes o con las placas alteradas u ocultas y de conformidad con lo establecido en los reglamentos de tránsito.

Si el automotor es nuevo el conductor o propietario tendrá un plazo máximo de treinta días para obtener la documentación correspondiente.

A las o los ciclistas y peatones, en los casos que corresponda, se los sancionará únicamente con la multa.

De acuerdo a lo que se descrito, toda persona perteneciente al territorio nacional es susceptible de cometer una de las contravenciones de tránsito contenidas en el COIP, por este motivo, se tendrá presente la incidencia legal y procesal de hecho, para que,

las partes puedan ejercer una legítima defensa ante un juez de tránsito, quien, será el que decida la aplicación correctiva respectiva. Asimismo, cabe mencionar, que, existen tres categorías más en el capítulo de contravenciones de tránsito del COIP; estos artículos son: 390, 391 y 392. Bajo estos preceptos legales, se establece el tipo penal cometido, por consecuencia, otorga la capacidad de emitir un juicio razonado jurídicamente.

### **1.3. Principios de Contradicción e Inmediación**

#### **Conceptualización del principio de Contradicción**

En un principio, de acuerdo a la RAE (1999), la definición de contradicción, “corresponde a un proceso de tipo judicial o administrativo, donde tiene derecho una parte a conocer los escritos y pruebas presentados por la otra parte, para que, en su caso, pueda formular alegaciones o proponer otras pruebas”. También, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018) manifiesta, “reconocer el derecho a un juicio adversarial contradictorio significa que los principales contendientes, tengan la misma oportunidad de conocer y comentar las observaciones documentadas y evidencias aducidas por la otra parte”; con esto, se puede decir que, impera el principio de igualdad entre las partes.

Ahora bien, en cuanto al marco de derecho procesal, la contradicción se considera un principio jurídico fundamental del proceso judicial moderno. De acuerdo a Hernández (2014) “aquí se implica la necesidad de una dualidad de los que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que el tribunal encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes” De esta manera, se fija un criterio procesal, ya que, sirve para denotar que, toda persona tiene derecho a confrontar aquellas pruebas en su contra durante un juicio.

En este sentido, el principio de contradicción comprende un aspecto fundamental del derecho para la debida defensa de una persona, quien se encuentra en un cuestionamiento legal. Por tal razón, en Constitución Española de 1978, en su artículo

24, refiere “al derecho de todas las personas a la tutela judicial efectiva de los jueces y tribunales para defender sus derechos e intereses legítimos”. Es así que, se adquiere un derecho a la tutela judicial efectiva, ya que, implica el respeto a la norma para garantizar aquellos derechos solicitado y evitar que, se produzca una indefensión de la persona ante un determinado juicio.

También, en la CRE se fijan ciertos criterios de ley considerables, como son: “todos tienen derecho a la defensa y a la asistencia de un letrado, a ser informados de los cargos por los que se les acusa, a que el proceso se realice sin retrasos indebidos, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables, a la presunción de inocencia y a utilizar todos los medios de prueba que sean pertinentes para su defensa”. Basado en lo que se ha dicho, debe asegurarse el libre accionar de la ley en las partes, para que, estas puedan defenderse con sus motivos y prevenir caer en criterios o injusticias mal formuladas.

Respecto a este punto, Roetti, (1999), expresa que, “los jueces se abstienen de dictar una resolución, sin que, los acusados expongan oportunamente su posición para aportar pruebas pertinentes y así apoyar sus argumentos”. Por tanto, se entiende que, esta exigencia se cumple a cabalidad para que, el acusado pueda actuar, aunque en su momento decido no hacer uso. El Tribunal Constitucional del Ecuador, bajo sentencia, indica que, “el principio de contradicción es el que hace posible el enfrentamiento dialéctico entre las partes de un proceso y permite que el juez o tribunal conozca los argumentos de ambas partes.

Se trata de una exigencia ineludible vinculada al derecho a un proceso que cumple todas las garantías legales y que los órganos judiciales asegurar que se cumplen”. Por esto, es importante que las pruebas procesales se admitan en juicio, donde las mismas, se permiten solicitarse en el tiempo y forma que las normas procesales establecen.

Por tal razón, el juez o tribunal designado, tiene plena capacidad para pedir las prácticas de pruebas que se crea necesarias para dar validez. Según Morales (1995), existen medios de prueba válidos en juicio, siempre y cuando, estén de acuerdo a la normativa vigente, estos medios son:

- Documentos públicos o privados
- El dictamen de peritos
- El interrogatorio de las partes
- El interrogatorio de testigos
- Reconocimiento judicial
- Medios de reproducción de la palabra, sonido e imagen relevantes en el proceso y conforme a lo que dicte la ley

Cabe resaltar que, las claves de este principio de contradicción son los siguientes órdenes del derecho, como pueden ser materias de tipo: administrativo, civil o penal; esto en dependencia de la situación que se trate. A criterio de Loutayf (2011)“el juez, las partes implicadas en un proceso o sus representantes legales, deben estar presentes durante la práctica de la prueba para evitar que se produzca un acto de indefensión procesal; con esto, las pruebas solicitadas y practicadas, deben ser las que el ordenamiento jurídico autoriza y deben solicitarse en tiempo y forma establecido”.

Con esto, aduce que, las pruebas se practican en un juicio realmente se vulnere el principio de contradicción, donde por criterio de ley se declaran como nulas y, por tanto, no surtirá ningún efecto para influir en la decisión de una sentencia.

### **Sustanciación del proceso bajo el principio de Contradicción**

Este principio de contradicción, esta direccionado a garantizar la producción de prueba dentro de un juicio oral, ya sea, bajo control de los sujetos procesales, así como, por dichas partes que escuchan los argumentos del contrario, para que, puedan ejercer defensa y así debatir con rechazo o aceptación.

A criterio de Ferrajoli (1995), “esta configuración implica, por esencia, la dualidad de los sujetos procesales en posturas opuestas y la situación primordialmente expectante del juez, que contempla, con más o menos pasividad, la pugna entre las dos partes y decide según lo que estime que resulta de esa contienda” .Con esto, se espera garantizar que la información pase por el filtro contrario, donde, se asegure su

verdadero valor de veracidad para crear confianza y convencimiento en el juzgador al momento de resolver un juicio.

Con base a esto, se atribuye un carácter metodológico para contribuir de modo esencial a la búsqueda de la mejor decisión posible por parte del juez, al punto que permite canalizar la forma de confrontar la acusación durante el juicio, ya que, arroja datos necesarios para explicar la duda razonable y su forma de operar en un determinado juicio. Según Ferrajoli (1995), “la defensa, que tendencialmente no tiene espacio en el proceso inquisitivo, es el más importante instrumento de impulso y de control del método de prueba acusatorio, consistente precisamente en el contradictorio entre hipótesis de acusación y de defensa y las pruebas y contrapruebas correspondientes”. Esto representa una fuerte asimilación legal, como también, establecer el principio de igualdad por ser indispensable para desarrollo del principio de contradicción.

A continuación, se expresa la postura de Cubas (2005), “para que la contienda se desarrolle lealmente y con igualdad de armas, es necesaria, la perfecta igualdad de las partes: en primer lugar, que la defensa esté dotada de la misma capacidad y de los mismos poderes que la acusación; en segundo lugar, que se admita su papel contradictor en todo momento y grado del procedimiento y en relación con cualquier acto probatorio, de los experimentos judiciales y las pericias al interrogatorio del imputado, desde los reconocimientos hasta las declaraciones testimoniales y los careos”.

Con esto, se espera que el resultado de las partes sea el anhelado, ya que, se condiciona una igualdad de armas en defensa, para que nadie resulte afectado ante la ley.

### **Conceptualización del principio de Inmediación**

Para el principio de inmediación, se dice que, surge obligación al juez para presenciar todo acto procesal (audiencia) que, le permita percibir, recibir y efectuar una valoración adecuada de todos los hechos y elementos relevantes al proceso. De acuerdo con Carbonell, (2013) “el principio de inmediación indica que el juez debe estar presente en la audiencia, y dicha presencia debe ser, obviamente, física y no remota, además

de continua. Si el juez se ausenta, o de plano no acude a la audiencia, todo lo actuado es nulo de pleno derecho.

De esta forma, los jueces tendrán un conocimiento más cercano del caso y no podrán emitir sus fallos con la única guía de un frío expediente y del correspondiente proyecto que les prepare algún secretario”. Pero este principio no rige sólo respecto de los actos procesales vinculados necesariamente a la producción o recepción de la prueba o de alegatos, sino que es propio del proceso.

Asimismo, la definición de la RAE (1999), establece que, “inmediación es la presencia de un juez o magistrado en la práctica de diligencias probatorias, en la comparecencia de las partes y en las vistas”. Por esto, se entiende que, la inmediación se presenta respecto a las partes con relación al juez, esto permite realizar una efectiva valoración de la prueba y demás actos procesales; también, concede apertura a la contradicción; pero, se asegura ejercer de forma correcta la defensa.

Posteriormente, se cumplirá el efecto de publicidad, para permitir que, se recepte directamente actos, información, pruebas u otro documento legal que, sea de pertenencia a un determinado proceso. Esa estrecha relación o contacto entre el juez con los órganos de prueba y con todos los actores procesales (defensor, fiscal, peritos, testigos, etcétera), que le permite no sólo ser receptor de tales pruebas, sino sensorialmente también de todos los impactos y reacciones que con su desarrollo se producen en los justiciables, es propia y justificada, desde ese punto de vista, en aquellos sistemas en que se contempla el juzgamiento de culpabilidad o inculpabilidad por medio de jurado.

### **Garantía del debido proceso bajo el principio de Inmediación**

Para que se cumpla el debido proceso, es necesario mencionar a este principio, como un refuerzo al II del apartado A del artículo 20 constitucional de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2008), señala que; “II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera lógica

y libre". Asimismo, el principio de inmediación consta en el art. 9 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

### **Principio de Inmediación como herramienta metodológica para la formación de la prueba.**

Exige el contacto directo y personal del juez con los sujetos y el objeto del proceso durante la audiencia de juicio. – del proceso legislativo que culminó con la instauración del Nuevo Sistema de Justicia Penal, se advierte que, para el Poder Reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, el principio de inmediación presupone que todos los elementos de prueba vertidos en un proceso y que servirán para decidir sobre la responsabilidad penal de una persona, deben ser presenciados sin mediaciones o intermediarios por el juez en una audiencia.

Los alcances de dicho propósito implican reconocer que es en la etapa de juicio donde la inmediación cobra plena aplicación, porque en esta vertiente configura una herramienta metodológica para la formación de la prueba, la cual exige el contacto directo y personal que el juez debe tener con los sujetos y el objeto del proceso durante la realización de la audiencia de juicio, porque de esa manera se coloca al juez en las mejores condiciones posibles para percibir toda la información que surja de las pruebas personales.

Es decir, no sólo la de contenido verbal, sino que la inmediación también lo ubica en óptimas condiciones para constatar una serie de elementos que acompañan a las palabras del declarante, habilitados para transmitir y receptar de mejor manera el mensaje que se quiere entregar, como el manejo del tono, volumen o cadencia de la voz, pausas, titubeos, disposición del cuerpo, dirección de la mirada, muecas o sonrojo, que la doctrina denomina componentes paralingüísticos. Registro: 2017073

### **Principio de Inmediación como regla procesal. Requiere la necesaria presencia del juez en el desarrollo de la audiencia.**

En el procedimiento penal acusatorio, adversarial y oral, el mecanismo institucional que permite a los jueces emitir sus decisiones es la realización de una audiencia, en

la cual las partes presentan verbalmente sus argumentos, la evidencia que apoya su posición y cuentan, además, con la oportunidad de controvertir oralmente las afirmaciones de su contraparte. Acorde con esa lógica operativa, el artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, dispone que “toda audiencia se desarrollará en presencia del juez”.

Lo que implica que el principio de inmediación en esta vertiente busca como objetivos: garantizar la corrección formal del proceso y velar por el debido respeto de los derechos de las partes, al asegurar la presencia del juez en las actuaciones judiciales, así como evitar una de las prácticas más comunes que llevaron al agotamiento del procedimiento penal tradicional, en el que la mayoría de las audiencias no se dirigían por un juez, sino que su realización se delegó al secretario del juzgado y, en esa misma proporción, también se delegaron el desahogo y la valoración de las pruebas. Registro: 2017074.

### **Principio de Inmediación**

Para garantizar su eficacia en la audiencia de juicio, el juez que dirige la producción de las pruebas debe ser el que dicte la sentencia, sin dar margen a retrasos indebidos. – los alcances del principio de inmediación, previsto en el artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, exigen que la sentencia se dicte por el juez que dirigió la práctica de las pruebas e impone una inmediata deliberación y fallo de la causa.

Es así porque con la inmutabilidad del juez, esto es, la identificación física del juzgador que interviene en la formación de las pruebas y del que emite la sentencia, se generan las condiciones que permiten capitalizar las ventajas de la inmediación en el desarrollo de la audiencia de juicio, pues el contacto personal y directo con el material probatorio lo ubica en una situación idónea para resolver el asunto; de otro modo, dicho beneficio se debilitaría gradualmente si admite un cambio del juez, porque se privaría al proceso de todos los efectos que surgen de la inmediación en su vertiente de herramienta metodológica para la formación de la prueba.

Asimismo, la inmediata deliberación y fallo de la causa implica que, apenas producida la prueba, clausurado el debate, debe emitirse el fallo y dictarse la sentencia correspondiente, sin dar margen a retrasos indebidos, pues de estimar lo contrario, es decir, si el juzgador rebasa los plazos legales para emitir su fallo, perdería sentido exigir que sea el mismo juez quien perciba la producción probatoria y el que dicte la sentencia, si esos actos los realiza en momentos aislados, distantes en mucho tiempo unos de otros, interferidos por cuestiones incidentales, debido a que en tal supuesto, las impresiones oportunamente recibidas o las aclaraciones logradas perderán eficacia, ya que para entonces unas vivencias se habrán desvinculado de otras o su sentido unitario se habrá deformado. Registro: 2017075.

### **Principio de Inmediación**

Se vulnera cuando la sentencia condenatoria la dicta un juez distinto al que dirigió la producción de las pruebas e irremediablemente conduce a repetir la audiencia de juicio. – en el procedimiento penal, la verificación de los hechos que las partes sostienen conlleva una serie de exigencias que son indiscutibles, entre las que se encuentra el respeto al principio de inmediación, previsto en el artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor.

Ahora bien, la observancia del invocado principio se encuentra íntimamente conectado con el principio de presunción de inocencia, en su vertiente de regla probatoria, pues en la medida en que se garantiza no sólo el contacto directo que el juez debe tener con los sujetos y el objeto del proceso, para que perciba toda la información que surja de las pruebas personales, sino que también se asegure que el juez que interviene en la producción probatoria sea el que emita el fallo del asunto, se condiciona la existencia de prueba de cargo válida.

De ahí que la sentencia condenatoria emitida por un juez distinto al que intervino en la producción de las pruebas constituye una infracción al principio de inmediación en la etapa de juicio, que se traduce en una falta grave a las reglas del debido proceso, razón por la cual irremediablemente conduce a la reposición del procedimiento, esto es, a que se repita la audiencia de juicio, porque sin inmediación la sentencia carece de fiabilidad, en tanto que no se habrá garantizado la debida formación de la prueba.

Por ende, no habrá bases para considerar que el juez dispuso de pruebas de cargo válidas para emitir su sentencia de condena.

No se opone a la conclusión alcanzada, las implicaciones que surgen de ordenar la repetición de la audiencia de juicio, ya que el derecho fundamental de justicia pronta y expedita es una pretensión que debe buscarse, pero no a toda costa ni por cualquier medio, sino sólo por el camino del pleno respeto a los derechos fundamentales y principios que rigen al procedimiento penal acusatorio, adversarial y oral. Registro: 2017076.

Bajo estos preceptos en derecho comparado, se entiende que el principio de inmediación es indispensable para encaminar un debido desarrollo procesal de juicio; donde, se permita intervenir oportunamente a cada una de las partes para ejercer su legítima defensa. Con esto, se confirma que, ciertas legislaciones no distan su punto de vista respecto a la inmediación, ya que, en su gran mayoría proponen mecanismos legales defensivos, para que, funcione con transparencia y así puedan definirse todos los elementos de hecho y derecho, sin el efecto de agredir aquellos derechos y obligaciones contenidos en las personas.

## CAPÍTULO II. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Para iniciar este capítulo, es necesario revisar lo establecido anteriormente, donde, bajo la adecuada aplicación de metodología de la investigación; asimismo, se determina el método analítico y sintético, ya que, permite utilizar la **vía cualitativa y cuantitativa**. Con esto, se evidencia que, las contravenciones de tránsito en el Ecuador comprenden varios fenómenos jurídicos, por lo que, se deben acordar parámetros claros y precisos al momento proceder legalmente. En este sentido, se trata de verificar la validez en la presentación de pruebas para contravenciones de tránsito, puesto que, muchas ocasiones procede de manera ilegítima al ser presentada por medio de un agente designado al control de tránsito.

En primer lugar, para este tema se dispone la realización de la metodología de la investigación, con bases en un sistema analítico y sintético, ya que, con esto se tiene previsto ejecutar una observación centrada y concreta de la prueba como un medio ideal, respecto al contenido normativo vigente de las contravenciones de tránsito en el Ecuador.

De esta manera, es prudente efectuar un análisis para observar la presencia de un posible conflicto en nuestro marco legal, ya que, intrínsecamente se conjuga con aquellos elementos y principios esenciales de hecho y derechos compuestos en su figura jurídica. Asimismo, bajo la aplicación de esta metodología, se prevé realizar una síntesis detallada que permita agrupar todos los elementos probatorios más relevantes, así como, aquellas disposiciones procesales actualmente descritas en el COIP que, permitan comprender y encaminar correctamente una defensa en aplicación a la ley dispuesta para las contravenciones de tránsito.

En base a lo expuesto, se puede afirmar que, una adecuada aplicación en la metodología de investigación permite que, el desarrollo de este tema realice su enfoque de forma cualitativa, ya que, se permite realizar una entrevista dirigida a obtener respuestas concretas y acertadas de varios expertos en el tema, de forma que, la información obtenida será real y tendrá veracidad con respecto a varias de las interrogantes planteadas en torno a las contravenciones de tránsito. Además, como un agregado, se propone indicar el cuadro cuantitativo, para tener presente varios

antecedentes de las contravenciones de tránsito en el Ecuador, en vista que, otorga la capacidad de relacionar ciertas conductas y acontecimientos pertinentes a este caso, también, cabe mencionar que, todos los resultados estadísticos obtenidos han sido recogidos de fuentes gubernamentales oficiales, por lo que, son irrefutables y su validez es comprobada.

Ahora bien, para iniciar este capítulo, es necesario evidenciar ciertos datos estadísticos obtenidos cuantitativamente en los últimos años alrededor del territorio nacional del Ecuador, con esto, se permite canalizar la información proporcionada por distintos entes reguladores de control en tránsito.

Cabe mencionar que, estos datos se encuentran repartidos en orden cronológico, desde el año 2017 hasta el actual año 2022, ya que, con esto se logra entender de mejor manera el fenómeno representado en las contravenciones de tránsito. Asimismo, bajo la misma concepción estadística, se determinan los índices de relación registrados durante los años mencionados previamente, aplicado en las siguientes provincias del Ecuador: Azuay, Guayas, Pichincha y Tungurahua; esto para tener una referenciación poblacional y sectorial de las contravenciones de tránsito.

A continuación, se procederá a desglosar detalladamente la información cuantitativa obtenida de las fuentes oficiales para permitir comprender correctamente el fenómeno de los siniestros en tránsito respecto a la sucesión cronológica de las contravenciones dispuestas en el COIP del Ecuador.

### **CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

Entonces, en este punto, también se trata de comprender el camino procesal que se ha efectuado, ya que, tanto el principio de contradicción como el de inmediación deben ser acatados de acuerdo a lo que se determina en la Constitución de la República del Ecuador, como también en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. En vista que, ambos elementos pueden ser susceptibles de cometer varias inconsistencias legales en cualquiera de estas materias mencionadas para el desarrollo adecuado de un determinado proceso por contravenciones de tránsito.

Ahora bien, como se ha indicado, la determinación se procede a realizar por medio de tablas, mismas que, permitirán obtener los resultados de los puntos más relevantes respecto al desarrollo de este tema de investigación. En primer lugar, se tomará las tablas oficiales de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), donde, se permite verificar el balance de siniestros de tránsito a nivel nacional durante los últimos seis años, así como a escala provincial; por otra parte, también se registrarán los medios de transporte más comunes en este tipo de materia.

Como segundo punto a tratar en este capítulo, se determinarán las respuestas proporcionadas en torno a varias preguntas efectuadas bajo la modalidad de entrevista a varios expertos, con esto, se prevé establecer algunos criterios que, permitan contrastar la representación de las contravenciones de tránsito respecto a la legislación ecuatoriana vigente.

#### **3.1. Análisis Estadístico**

##### **Datos recogidos a escala nacional**

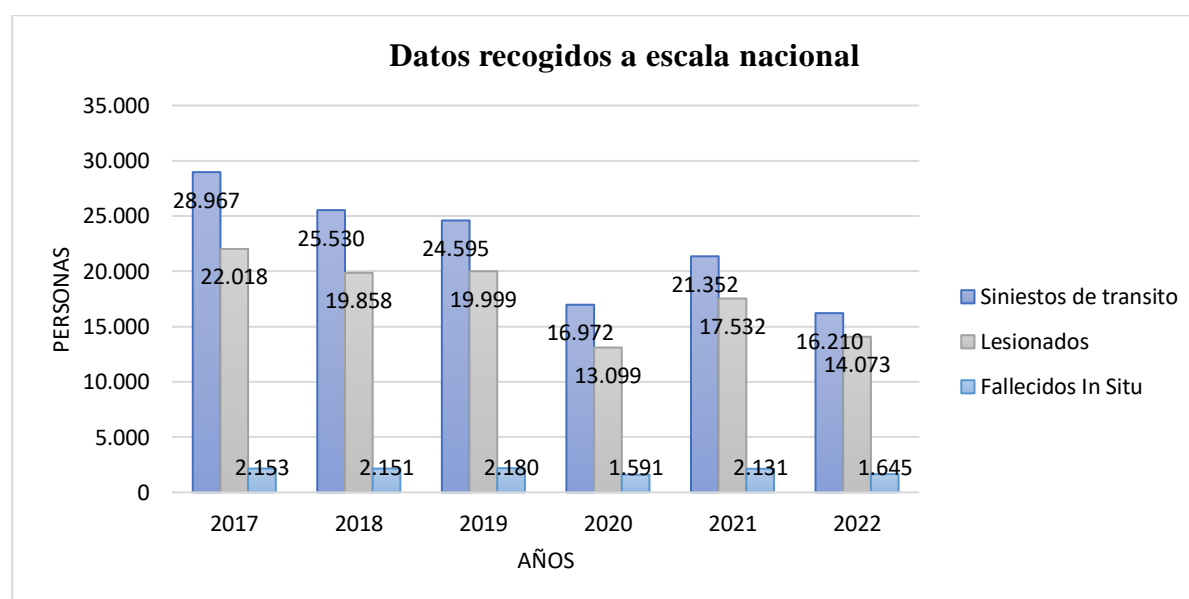
**Tabla 1.***Datos recogidos a escala nacional*

	<b>Siniestros de transito</b>	<b>Lesionados</b>	<b>Fallecidos In Situ</b>
<b>2017</b>	28.967	22.018	2.153
2018	25.530	19.858	2.151
2019	24.595	19.999	2.180
2020	16.972	13.099	1.591
2021	21.352	17.532	2.131
2022	16.210	14.073	1.645

Fuente: modificado a partir de Agencia Nacional de Tránsito (2017)

**Análisis de resultados**

En la tabla 1, se analizan los valores a escala nacional en base a siniestros de tránsito, lesionados y fallecidos In Situ, donde en el año 2017 se identifica un valor en el parámetro siniestro de tránsito a 28.976 personas, por otro factor en el mismo año se identifica un valor de lesionados 22.018 personas y como último factor se encuentra los fallecidos in situ con 2,180 personas en el año 2019, cabe mencionar que se han utilizado los valores más altos de cada parámetro en base a los años.

**Gráfico 1.***Datos regidos a escala nacional*

Fuente: modificado a partir de Agencia Nacional de Tránsito (2017)

## Balance General de Siniestros de Tránsito en las Provincias del Ecuador durante los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022

Tabla 2.

*Siniestro de tránsito automóvil, camioneta y vehículo deportivo*

	Automóvil	Camioneta	Vehículo Deportivo Utilitario
2017	33%	11,63%	9,78%
2018	36,96%	10,88%	6,22%
2019	35,56%	10,40%	6,03%
2020	32,75%	10,88%	7,09%
2021	33,58%	10,35%	6,83%
2022	30,39%	10,53%	9,86%

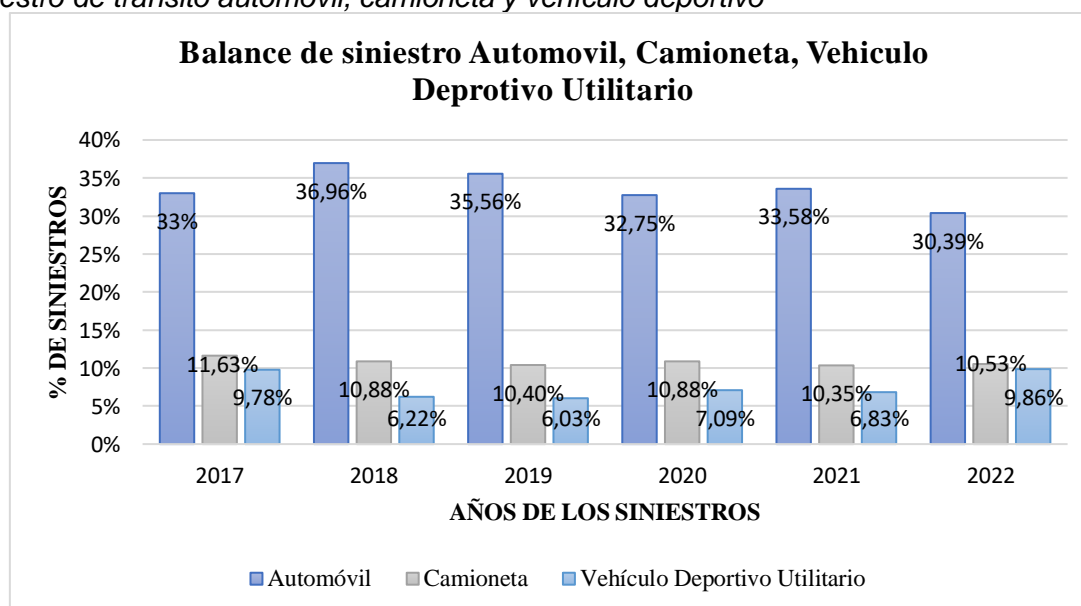
Fuente: modificado a partir de Agencia Nacional de Tránsito (2017)

### Análisis de resultados

En la tabla 2, se analizan los valores de las provincias del Ecuador, identificando que en el parámetro automóvil se tiene el dato de 36,96% en el año 2018, en el parámetro camioneta comprende un dato de 10,88% en el año 2018 y 2020, en el parámetro vehículo deportivo utilitario se analiza un valor de 9,86%, destacando de esta forma en índice más alto de los siniestros de tránsito en un rango entre el año 2017 y 2022.

Gráfico 2.

*Siniestro de tránsito automóvil, camioneta y vehículo deportivo*



Fuente: modificado a partir de Agencia Nacional de Tránsito (2017)

**Tabla 3.**

*Siniestro de tránsito camión, bus, especial y emergencia, furgoneta*

	<b>Camión</b>	<b>Bus</b>	<b>Especial y Emergencia</b>	<b>Furgoneta</b>
<b>2017</b>	6,87%	5,55%	0,39%	1,24%
<b>2018</b>	4,68%	4,53%	0,54%	1,01%
<b>2019</b>	4,69%	4,52%	0,74%	0,84%
<b>2020</b>	4,76%	3,18%	0,82%	1,66%
<b>2021</b>	5,17%	3,76%	0,54%	1,02%
<b>2022</b>	5,41%	5,24%	0,39%	0,94%

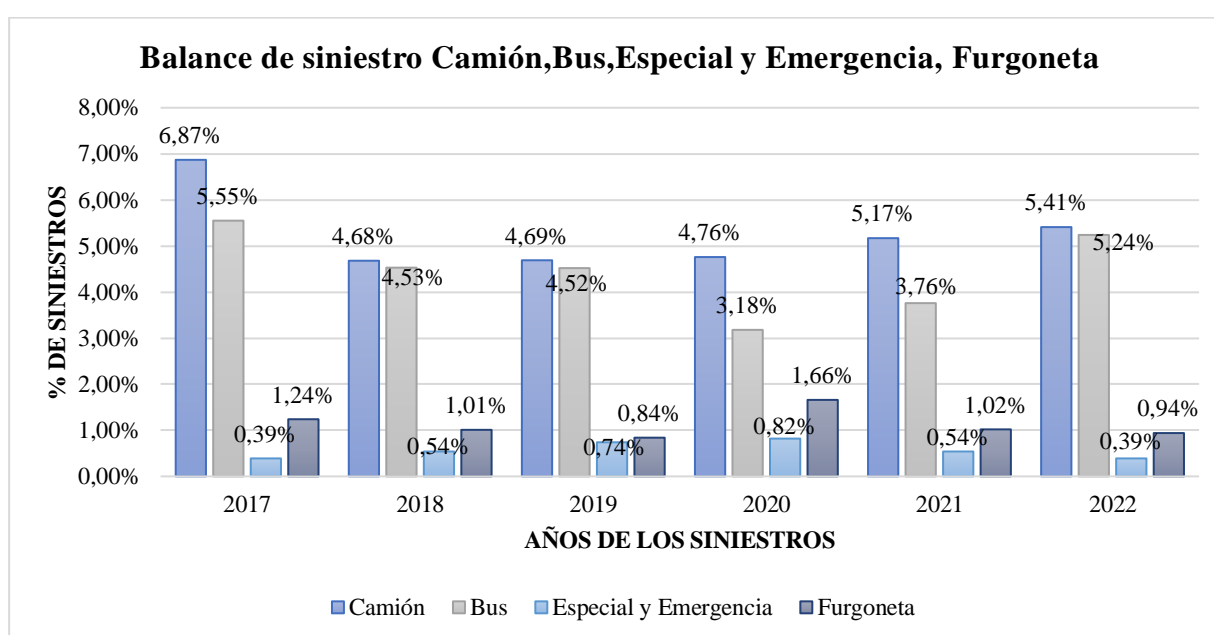
Fuente: modificado a partir de Agencia Nacional de Tránsito (2017)

### **Análisis de resultados**

En la tabla 3, se analizan los valores de las provincias del Ecuador, identificando que en el parámetro camión se tiene el dato de 6,78% en el año 2017, en el parámetro bus comprende un dato de 5,55% en el año 2017, en el parámetro vehículo especial y emergencia se analiza un valor de 0,82% y como ultimo parámetro el de furgoneta con un valor de 1,24 en el año 2017, destacando de esta forma en índice más alto de los siniestros de tránsito en un rango entre el año 2017 y 2022.

**Gráfico 3.**

*Siniestro de tránsito camión, bus, especial y emergencia, furgoneta*



Fuente: modificado a partir de Agencia Nacional de Tránsito (2017)

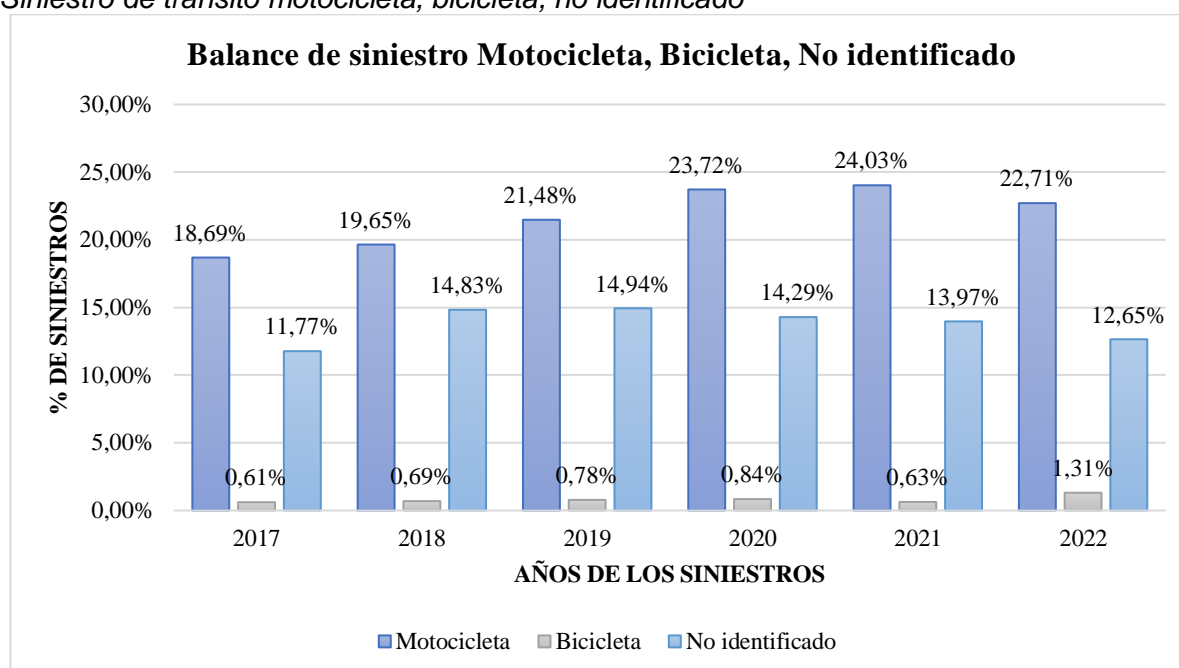
**Tabla 4.***Siniestro de tránsito motocicleta, bicicleta, no identificado*

	<b>Motocicleta</b>	<b>Bicicleta</b>	<b>No identificado</b>
<b>2017</b>	18,69%	0,61%	11,77%
<b>2018</b>	19,65%	0,69%	14,83%
<b>2019</b>	21,48%	0,78%	14,94%
<b>2020</b>	23,72%	0,84%	14,29%
<b>2021</b>	24,03%	0,63%	13,97%
<b>2022</b>	22,71%	1,31%	12,65%

Fuente: modificado a partir de Agencia Nacional de Tránsito (2017)

**Análisis de resultados**

En la tabla 3, se analizan los valores de las provincias del Ecuador, identificando que en el parámetro motocicleta se tiene el dato de 24,03% en el año 2021, en el parámetro bicicleta comprende un dato de 0,84% en el año 2020, en el parámetro vehículo no identificado se analiza un valor de 14,83%, destacando de esta forma en índice más alto de los siniestros de tránsito en un rango entre el año 2017 y 2022.

**Gráfico 4.***Siniestro de tránsito motocicleta, bicicleta, no identificado*

Fuente: modificado a partir de Agencia Nacional de Tránsito (2017)

## Balance General de Siniestros de Tránsito, Lesionados y Fallecidos In Situ en la Provincia de Tungurahua, Pichincha, Guayas y Azuay durante los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

**Tabla 5:**

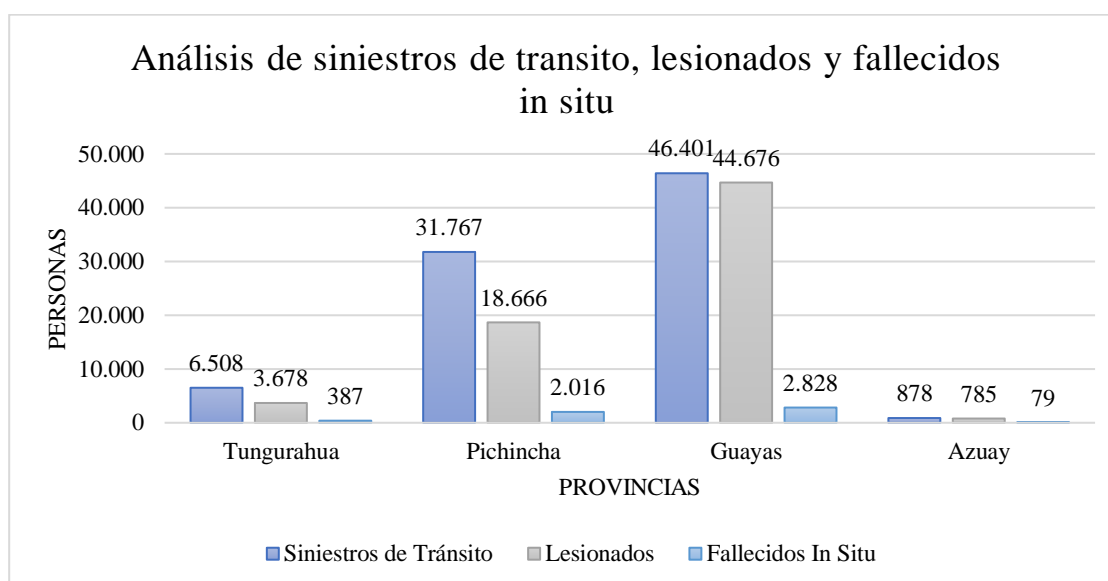
*Análisis de siniestros de tránsito, lesionados y fallecidos in situ*

	<b>Tungurahua</b>	<b>Pichincha</b>	<b>Guayas</b>	<b>Azuay</b>
Siniestros de Tránsito	6.508	31.767	46.401	878
Lesionados	3.678	18.666	44.676	785
Fallecidos In Situ	387	2.016	2.828	79

Fuente: modificado a partir de Agencia Nacional de Tránsito (2017)

### Análisis de resultados

En la tabla 5. Se analiza los siniestros de tránsito, lesionados y fallecidos in situ, donde se destaca que en la provincia de Guayas ha existido un dato relevante con 46.401 siniestros de tránsito, con un dato de 44.6676 lesionados en la provincia del Guayas y con un dato de 2.828 fallecidos in situ siendo así la provincia con más siniestros de tránsito. Es importante también destacar que la provincia de Azuay ha sido la que menos siniestro de tránsito, lesionados y fallecidos in situ ha tenido durante el análisis del año 2017 al 2022 con los siguientes datos con 878 siniestros de tránsito, 785 lesionados y 79 fallecidos in situ.



Fuente: modificado a partir de Agencia Nacional de Tránsito (2017)

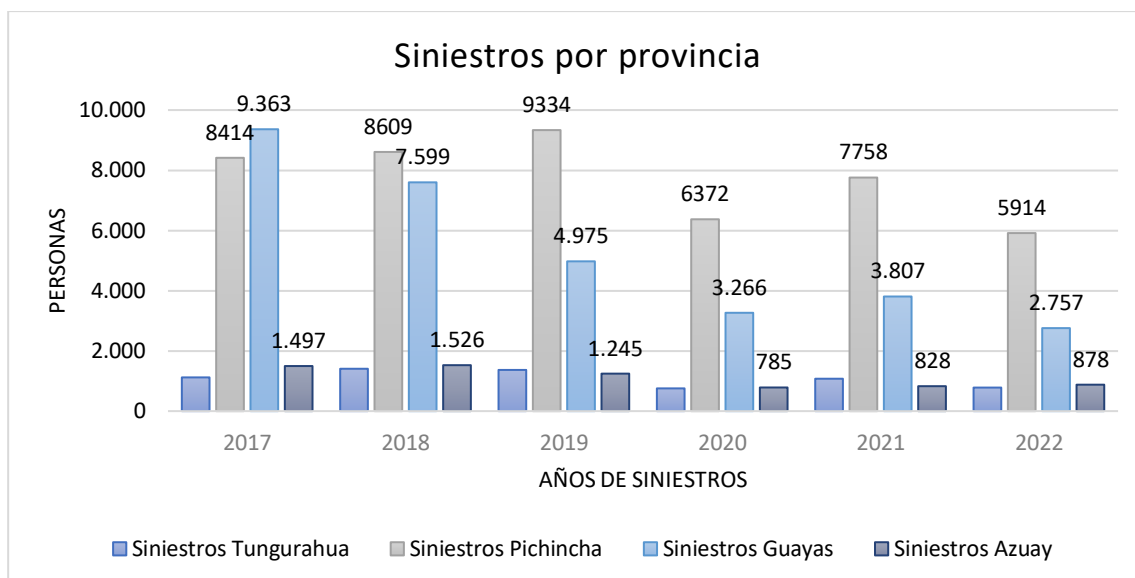
**Tabla 6:***Siniestros por Provincia año 2017 al 2022*

	<b>Siniestros Tungurahua</b>	<b>Siniestros Pichincha</b>	<b>Siniestros Guayas</b>	<b>Siniestros Azuay</b>
2017	1.120	8414	9.363	1.497
2018	1.407	8609	7.599	1.526
2019	1.368	9334	4.975	1.245
2020	755	6372	3.266	785
2021	1.076	7758	3.807	828
2022	782	5914	2.757	878

Fuente: modificado a partir de Agencia Nacional de Tránsito (2017)

**Análisis de resultados**

En la tabla 6. Siniestros por provincia se identifica que en intervalo de tiempo entre el año 2017 al 2022 la provincia del Guayas se destaca por tener el mayor nivel de siniestros de tránsito llegando a su pico en año 2017 con un dato de 9363 siniestros de tránsito y con un valor menor de 2757 de siniestros de tránsito en el año 2022, resaltando que las medidas adoptadas por los entes gubernamentales y las buenas prácticas de conducción por parte de las personas han reducido este dato en 6606 siniestros de tránsito.

**Gráfico 5:***Siniestros por Provincia año 2017 al 2022*

Fuente: modificado a partir de Agencia Nacional de Tránsito (2017)

**Tabla 7:***Siniestros de Tránsito por Provincias año 2017 al 2022*

	Tungurahua	Pichincha	Guayas	Azuay
Automóvil	43,58%	45,83%	27,29%	19,13%
Motocicleta	8,31%	16,58%	26,46%	26,99%
No identificado	7,54%	8,86%	19,92%	7,97%
Camioneta	17,42%	9,04%	8,00%	14,12%
Vehículo Deportivo Utilitario	5,44%	5,18%	5,39%	14,69%
Camión	7,54%	5,44%	6,40%	8,66%
Bus	4,56%	5,79%	4,47%	4,10%
Furgoneta	0,92%	2,03%	0,64%	1,37%
Bicicleta	0,54%	0,93%	0,83%	1,94%
Especial y Emergencia	0,47%	0,30%	0,77%	0,57%

Fuente: modificado a partir de Agencia Nacional de Tránsito (2017)

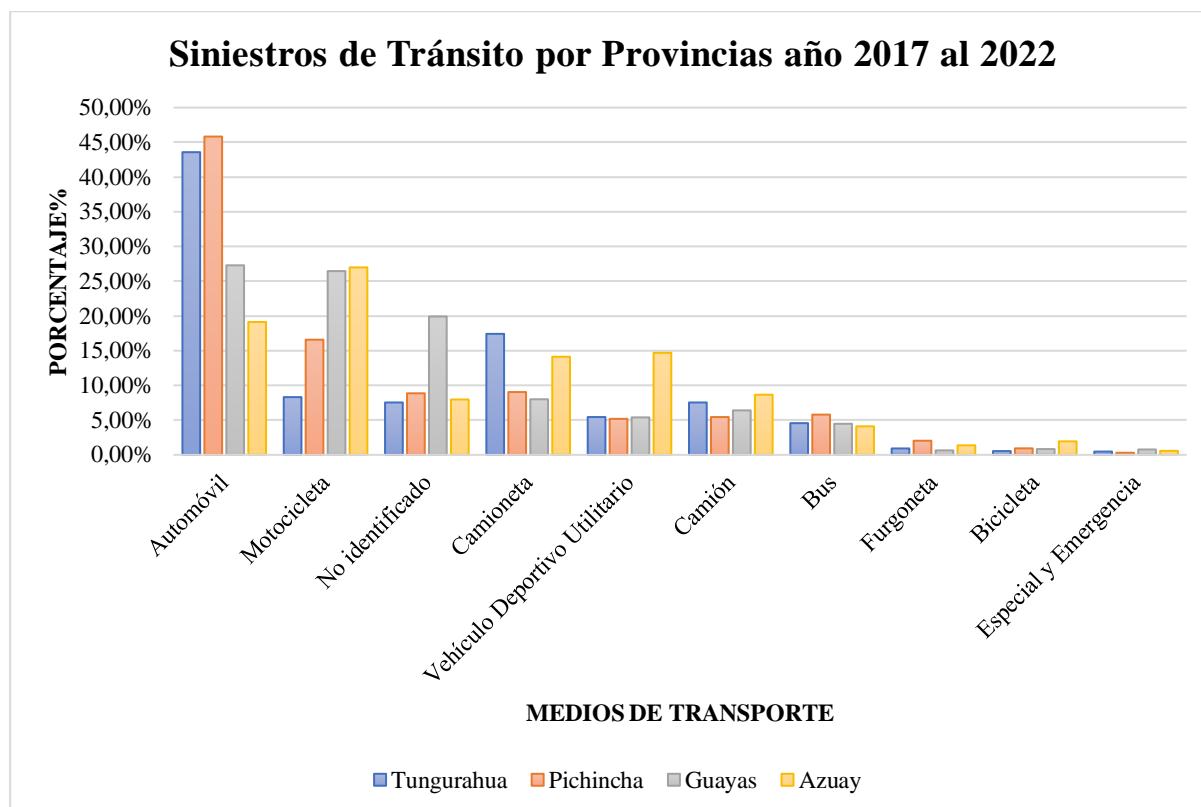
## Análisis de resultados

En la tabla 7, siniestros de tránsito por provincias se destaca que la provincia de Tungurahua tiene un mayor índice de siniestros a partir de la tipología de vehículos origen camionetas con un valor de 17,42%, para la provincia de Pichincha se destacan tres parámetros de tipología de vehículos que son: automóviles con un valor 45,83%, bus con un valor de 5,79% y con un valor de 2,02 furgonetas.

De igual forma se destacan los datos de la provincia del Guayas a partir de una tipología de vehículos no identificados con un valor del 19,92% y con un valor del 0,77% para vehículos especiales y de emergencia. Dentro de la ultima provincia que es la de Azuay se identifica la siguiente tipología de vehículos que son: motocicletas con un valor de 26,99%, vehículo deportivo utilitario con un valor de 14,69%, camión con un valor de 8,66% y bicicletas con un valor de ,94%.

### Gráfico 6:

*Siniestros de Tránsito por Provincias año 2017 al 2022*



Fuente: modificado a partir de Agencia Nacional de Tránsito (2017)

### 3.2. Resultados de las Entrevistas

#### Cuadro 1:

##### Entrevista 1

<b>Entrevistado Nro.</b> <b>1</b>	Ab. Fernando Carrasco – Defensor Público de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Baños de Agua Santa
<b>Pregunta 1.</b>	<b>Jurídicamente, indique qué son las contravenciones de tránsito</b>
<p>Dentro de nuestro Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 18 indica que, la infracción penal constituye aquella conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este cuerpo legal, además, en su artículo 19 describe que, las infracciones penales se clasifican en: contravenciones y delitos; por esta razón, las contravenciones de tránsito también reflejan una inobservancia a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial por parte de los conductores, mismos que, pueden ser profesionales o no. De esta manera, la contravención de tránsito representa una infracción penal, por tanto, se castiga al infractor de acuerdo a lo que tipifica el COIP en su capítulo referente a las contravenciones de tránsito, ya que, contiene una amplia clasificación, que va desde las contravenciones de primera clase hasta la de séptima clase, entonces para obtener más detalles legales al respecto, se deben revisar los artículos 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391 y 392 de la normativa mencionada.</p>	
<b>Pregunta 2.</b>	<b>A su criterio, defina la concepción de prueba plena</b>
<p>En primer lugar, el COIP determina en su capítulo IV la prueba (desde el artículo 453 hasta el artículo 458); el artículo 453 describe su finalidad en base a llevar al juzgador/a al convencimiento de los hechos y circunstancias en materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada. También el artículo 454 establece siete principios esenciales que permiten configurar adecuadamente a la prueba, entre ellos se encuentran el principio de contradicción e intermediación. Personalmente, la prueba plena mantiene un grado elevado de integralidad para lograr convencer al juzgador sobre la materialidad de la infracción cometida, así como la responsabilidad de la persona implicada; por tanto, hace</p>	

referencia a hechos concretos que pueden determinarse plenamente en torno a los principios que pertenecen a la prueba. Una vez efectuado el principio de inmediación se dará la contradicción, puesto que existe la libertad probatoria, asimismo, las partes pueden presentar la pruebas que consideren pertinentes para justificar sus pretensiones. En contravenciones de tránsito se puede considerar al agente como prueba testimonial, ya que muchas ocasiones detienen la marcha de conductores infractores. Por ejemplo, en una persona que conduce bajo los efectos del alcohol puede determinarse el verbo rector “conducir” alcoholizado; para este caso también puede configurarse el alcotest/alcocheck como prueba documental de la infracción cometida.

<b>Pregunta 3.</b>	<b>Considera que es válido la presentación de pruebas por parte de un agente de tránsito</b>
No es válido, porque el agente de tránsito no es parte procesal; en un proceso de tipo penal solo se admite a la persona procesada, víctima, fiscalía y defensa. El agente de tránsito únicamente detecta la infracción cometida y procede a llenar la boleta de citación, también se anexa el parte policial, test de alcotest y otros documentos que se consideren pertinentes al proceso.	
<b>Pregunta 4.</b>	<b>Como se determina la relevancia y virtud de una prueba presentada en contravenciones de tránsito</b>
El testimonio de un agente de tránsito puede ser relevante en un proceso por contravenciones; por ejemplo, si se comete una infracción a las 10:00am y giran la boleta de citación con el resultado de alcotest a las 10:10am, la persona puede impugnar. La boleta de citación debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ya que, muchas ocasiones se distorsionan ciertos datos personales o del vehículo.	
<b>Pregunta 5.</b>	<b>Mencione la relación del principio de contradicción en contravenciones de tránsito</b>

La defensa tiene que debatir y defender aquellos aspectos que le permitan impugnar una boleta de citación, para solicitar la aplicación de las circunstancias atenuantes (determinadas en el Art. 44 inciso segundo y Art. 45 numerales 5 y 6 del COIP). Aquí, en la provincia de Tungurahua, mayormente los jueces de tránsito aceptan estas atenuantes. En contravenciones de tránsito se debe justificar una teoría del caso para justificar un registro de presunción de inocencia. Se deben detectar aquellas incongruencias en el parte, la boleta, la prueba de alcotest o algún otro elemento importante al proceso, ya que, el juez decidirá en torno a la concordancia presentada. De acuerdo al Art. 454 (COIP), las partes procesales tiene derecho a contradecir sus pretensiones; por ejemplo, una persona es detenida a las 11:00am y en el parte se establece las 13:00pm, es evidente que se puede contradecir para justificarse.

**Pregunta 6.**

**Cómo se maneja el principio de inmediación en contravenciones de tránsito**

El principio de inmediación es de tipo constitucional y direccionado al derecho procesal, donde se garantiza que las partes mantengan una relación directa con el juzgador, de esta forma, en las contravenciones de tránsito se permite su acceso en debida aplicación. También, este principio es una base en el derecho penal y siempre debe cumplirse a cabalidad para cumplir con las garantías del debido proceso, ya que, así se asegura la adecuada administración de justicia.

**Pregunta 7.**

**En base a su experiencia, cuál es la contravención de tránsito más común de tratar**

La contravención de tránsito más común de tratar es la de conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol; aquí, cabe mencionar que, al ser Baños un cantón turístico, con mucha frecuencia se maneja esta contravención de tránsito. Para este caso, el alcotest funciona como medio de prueba y, en caso de una persona se niegue a realizar esta prueba, se debe aplicar otros medios psicosomáticos como: caminar en línea recta, leer un párrafo, toparse con el dedo la punta de la nariz, que la persona con su cuerpo forme el número cuatro. En

caso de que la persona se niegue a realizar cualquiera de estos medios planteados, se presume que se encuentra en el punto máximo de alcohol permitido por la ley; por tanto, el juzgador no tendrá pruebas suficientes que le den certeza de los hechos ocurridos.

El artículo 385 del COIP, describe a la persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala:

1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de libertad.
2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad.
3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad.

Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días. Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas. Con el propósito de justificar al juez la contravención que se ha cometido.

Fuente: elaboración propia

## Análisis de la entrevista 1

De acuerdo a lo expresado por el entrevistado, su posición está sujeta a lo expuesto en la normativa, ya que, se mencionan preceptos constitucionales, así como, el manejo apropiado del COIP para el caso de las contravenciones de tránsito. En este sentido, para este tema manifiesta su posición en que debe primar la debida aplicación de justicia, donde se eviten falencias procesales que distorsionen los hechos y promover la transparencia para obtener mejores resultados.

La presentación de pruebas junto con los principios mencionados debe ser ideal para que el juzgador pueda obtener la decisión más acertada. Para este profesional del derecho, la contravención de tránsito más frecuente es la de conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol.

### Cuadro 2:

#### Entrevista 2

<b>Entrevistado Nro. 2</b>	Ab. Patricia Balladares – Defensor Público de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Pelileo
<b>Pregunta 1</b>	<b>Jurídicamente, indique qué son las contravenciones de tránsito</b>
Son aquellas infracciones que se encuentran estipuladas en el COIP, para este caso, se habla de delitos y contravenciones, mismos que, otorgan validez en aplicación de penas ante la ley. Las contravenciones de tránsito implican el uso particular o público de un vehículo conducido por una persona mayor de edad. En el caso del cantón Pelileo, mayormente los jueces sustentan su decisión en torno a lo establecido en la normativa vigente.	
<b>Pregunta 2</b>	<b>A su criterio, defina la concepción de prueba plena</b>
Refiere a aquella prueba irrefutable, donde toda su forma legal es comprobable. En este sentido, se puede decir que, una prueba plena es el resultado obtenido de una prueba de alcotest o a su vez, el testimonio rendido por el agente que presencié una determinada	

<p>contravención de tránsito ocurridos en un día y hora fijos. De esta forma se pueden comprobar varios datos relevantes a un hecho y así evitar ciertas dudas perjudiciales.</p>	
<b>Pregunta 3</b>	<b>Considera que es válido la presentación de pruebas por parte de un agente de tránsito</b>
<p>Lamentablemente sí, porque han ocurrido situaciones donde el agente ha sido llamado como parte procesal para presentar pruebas documentales o rendir un testimonio. No obstante, la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, resolvió que los agentes de tránsito no pueden presentar ningún tipo de prueba, sino que, sustentan el proceso, pero, no tienen la obligación de presentar pruebas. El único medio de prueba aplicable será rendir un testimonio bajo juramento. De acuerdo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 247 los agentes de tránsito pueden iniciar grabación de vídeo del presunto infractor.</p>	
<b>Pregunta 4</b>	<b>Como se determina la relevancia y virtud de una prueba presentada en contravenciones de tránsito</b>
<p>Pueden darse casos flagrantes, donde se tenga plena certeza de los hechos ocurridos en contravenciones de tránsito. También, la prueba debe adjuntarse correctamente al término indicado por ley para considerarla en el desarrollo de audiencia y así lograr sustentar legalmente varios puntos de controversia.</p>	
<b>Pregunta 5</b>	<b>Mencione la relación del principio de contradicción en contravenciones de tránsito</b>
<p>Pues se dispone para realizar impugnaciones y demostrar una posible verdad; en este caso, para las contravenciones de tránsito pueden darse casos donde la citación no está bien realizada, los datos personales no pertenecen a la persona, los datos del vehículo son otros, si no se contradicen estas situaciones la persona acepta sus cargos. Toda persona tiene derecho a contradicción, entonces se pueden demostrar los hechos tal como son y evitar inconsistencias no deseadas o perjudiciales. En caso de alterar estos documentos, se genera una duda razonada a favor del procesado.</p>	
<b>Pregunta 6</b>	<b>Cómo se maneja el principio de intermediación en contravenciones de tránsito</b>

Es el momento exacto donde las partes se encuentran en audiencia ante un juzgado y tienen la oportunidad presentar y refutar ciertas cuestiones pendientes que pueden ser beneficiosas al proceso en ejecución.	
<b>Pregunta 7</b>	<b>En base a su experiencia, cuál es la contravención de tránsito más común de tratar</b>
La contravención de tránsito más común de tratar es la indicada en el Art. 385, num. 1, 2 y 3 del COIP. Respecto a este artículo, en muchas ocasiones los agentes de tránsito se confunden con los parámetros de ley y cometen serias equivocaciones; como, por ejemplo, cuando se tratan de infracciones cometidas por vehículos públicos o de carga pesada.	

Fuente: elaboración propia

## **Análisis de la entrevista 2**

A mi parecer, esta persona entrevistada indica los tipos de infracciones penales que se comprenden en nuestra legislación, ya que se trata de contravenciones de tránsito. Además, menciona la adecuación de una buena prueba, con limitaciones puestas a los agentes de tránsito o policía que realizan este tipo de controles.

Luego, menciona la relación de aplicabilidad en los principios procesales que permiten alcanzar un buen desarrollo legal, para que al final sea el juzgador quien tome la decisión correcta en base a los fundamentos expuestos por las partes. En este caso, también la contravención de tránsito más común es la del Art. 385 del COIP.

**Cuadro 3:***Entrevista 3*

<b>Entrevistado Nro. 3</b>	Ab. Carlos Gavilanes – Defensor Público de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Píllaro
<b>Pregunta 1</b>	<b>Jurídicamente, indique qué son las contravenciones de tránsito</b>
En primer lugar, se tiene que comprender las infracciones del ámbito penal, donde se dividen en contravenciones y delitos. En este caso, el delito puede considerarse de gravedad, mientras que, las contravenciones son un tanto más leve; sin embargo, esta situación está ligada a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial. De acuerdo al COIP, las contravenciones de tránsito son categorizadas, por tanto, dependerá el tipo de contravención cometido para sustanciarse ante la ley.	
<b>Pregunta 2</b>	<b>A su criterio, defina la concepción de prueba plena</b>
De acuerdo con la Constitución, en su Art. 76 la prueba tiene que ser debidamente solicitada, presentada y practicada. Por su parte, la prueba en materia civil debe ser pertinente, conducente y útil. Para que una prueba sea considerada plena, deben cumplirse estos requisitos en la materia que corresponda, para este caso, se sigue la CRE y posteriormente el COIP.	
<b>Pregunta 3</b>	<b>Considera que es válido la presentación de pruebas por parte de un agente de tránsito</b>
Para el ámbito penal, se determinan los sujetos procesales en: víctima, contraventor, fiscal y defensa. En mi experiencia, se hace practicar pruebas a un agente de tránsito o policía, lo cual no me parece correcto, ya que solo deberían mantener su participación dentro del proceso si es que son requeridos por la autoridad o de igual forma bajo la guía de un abogado institucional.	
<b>Pregunta 4</b>	<b>Como se determina la relevancia y virtud de una prueba presentada en contravenciones de tránsito</b>
En cuanto a la relevancia y virtud, deben ser suficientes para demostrar una situación. Aquí, se presentan dos situaciones; el Art. 455 del COIP indica que, se debe probar la materialidad y responsabilidad del ciudadano. En caso de una contravención por conducir en estado de ebriedad, la relevancia estaría en la prueba de alcotest o a su vez, el testimonio del agente que afirme el estado en que se encontraba la persona.	
<b>Pregunta 5</b>	<b>Mencione la relación del principio de contradicción en contravenciones de tránsito</b>

Aquí, las partes pueden contradecir sus pruebas ante el juzgador asignado. En caso de impedir este derecho, se vulnera el debido proceso y la legítima defensa de la persona. Siempre debe respetarse el derecho de contradicción, con mucha más razón, en procesos de tipo penal.	
<b>Pregunta 6</b>	<b>Cómo se maneja el principio de inmediación en contravenciones de tránsito</b>
Principalmente, indica que todas las partes procesales deben estar presentes en un solo acto. Para el caso de contravenciones de tránsito, se maneja con procedimiento expedito; en caso de flagrancia será una sola audiencia para determinar los hechos que corresponden.	
<b>Pregunta 7</b>	<b>En base a su experiencia, cuál es la contravención de tránsito más común de tratar</b>
La más común, es conducir un vehículo en estado de ebriedad, ya que, por lo general se manejan estos casos en la mayoría de unidades judiciales a nivel de la provincia y el país	

Fuente: elaboración propia

### **Análisis de la entrevista 3**

En base a lo expuesto, el entrevistado denota las diferencias puestas en el ámbito penal, ya que, las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones. Para este tema en contravenciones de tránsito, expresa su posición en seguir correctamente los lineamientos procesales propuestos en la ley; ya que, de esta manera se aseguran los derechos de defensa en las personas.

En mención a la prueba, debe contener siempre los elementos sustanciales que permitan obtener una información acertada de los hechos que se tratan; ya que, se deben evitar inconsistencias en los medios probatorios propuestos y dar aplicación absoluta a los principios de contradicción e inmediación. Igualmente, la contravención de tránsito más común es la de conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol.

**Cuadro 4:***Entrevista 4*

<b>Entrevistado Nro. 4</b>	Ab. Geovanny Espín – Defensor Público de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Quero
<b>Pregunta 1</b>	<b>Jurídicamente, indique qué son las contravenciones de tránsito</b>
Jurídicamente, las contravenciones de tránsito están contempladas en el COIP, ya que, en derecho penal se establecen los delitos y contravenciones, por lo que, en este caso se trata de una infracción penal. Cabe mencionar que, el COIP va de la mano con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.	
<b>Pregunta 2</b>	<b>A su criterio, defina la concepción de prueba plena</b>
A mi parecer, una prueba plena es aquella que es cien por ciento efectiva en sus elementos, en este caso, se trata de una prueba que pueda servir a favor en todo momento durante el desarrollo de un proceso por contravenciones de tránsito. De esta forma, una prueba plena puede ser expuesta ante el juzgador competente para que sustente correctamente su decisión.	
<b>Pregunta 3</b>	<b>Considera que es válido la presentación de pruebas por parte de un agente de tránsito</b>
No es válido, pero si he observado que los toman en cuenta para la presentación de pruebas. Las únicas partes procesales que se admiten son: actor, demandado, fiscalía y defensa. El único modo para que sea llamado un agente o policía, sería cuando necesariamente se busque una prueba testimonial.	
<b>Pregunta 4</b>	<b>Como se determina la relevancia y virtud de una prueba presentada en contravenciones de tránsito</b>
La relevancia y virtud de una prueba, puede ser medida respecto al contenido de sus elementos, ya que, debe cumplir con varios requisitos de ley para ser admitida en el desarrollo de un proceso. Esta prueba deberá estar libre de errores que sean perjudiciales, en tal caso, toda prueba debe seguir un procedimiento para que pueda funcionar a favor.	
<b>Pregunta 5</b>	<b>Mencione la relación del principio de contradicción en contravenciones de tránsito</b>
Este principio se dispone para que las partes puedan contradecir sus pretensiones y alcanzar una posible verdad a su favor. La contradicción debe acatarse siempre, ya que, permite que las partes involucradas ejerzan debidamente su legítima defensa.	

<b>Pregunta 6</b>	<b>Cómo se maneja el principio de inmediación en contravenciones de tránsito</b>
Hace mención al momento donde se encuentran reunidas todas las partes procesales, de forma que, el proceso se encamine con transparencia y sea el juzgador competente quien tome una decisión final ideal relacionado a las contravenciones de tránsito.	
<b>Pregunta 7</b>	<b>En base a su experiencia, cuál es la contravención de tránsito más común de tratar</b>
Profesionalmente, puedo decir que la contravención de tránsito más común en el país es conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol. Esta conducta se encuentra tipificada en el Art. 385 del COIP.	

Fuente: elaboración propia

#### **Análisis de la entrevista 4**

En este caso, el entrevistado manifiesta que las contravenciones de tránsito se encuentran en el ámbito penal; ya que, las infracciones se dividen en delitos y contravenciones, el cuerpo legal pertinente es el COIP. En mención a la prueba, se dice que debe contener todos los elementos necesarios para que pueda tener una correcta aplicación en favor de la ley.

Asimismo, en audiencia solo podrán presentar pruebas las partes procesales, en el caso de los agentes de tránsito, no pueden ser tomados como parte procesal; pero, sí pueden ser llamados a rendir su testimonio bajo juramento. De esta forma, se deben cumplir siempre los principios mencionados, ya que, permiten encaminar de la mejor manera un determinado proceso por contravenciones. Aquí, también coincide la contravención de tránsito más común, conducir un vehículo bajo la influencia del alcohol.

**Cuadro 5:***Entrevista 5*

<b>Entrevistado Nro. 5</b>	Ab. Raúl Castro – Juez Multicompetente
<b>Pregunta 1</b>	<b>Jurídicamente, indique qué son las contravenciones de tránsito</b>
<p>Las contravenciones de tránsito son un fenómeno comprendido en el ámbito del derecho penal, entonces, toda información legal estará contenida en el COIP vigente, ya que, esta normativa clasifica las infracciones en delitos y contravenciones. De forma que, las contravenciones de tránsito se encuentran bien detalladas, sin embargo, también se debe seguir los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para alcanzar un mejor propósito jurídico.</p>	
<b>Pregunta 2</b>	<b>A su criterio, defina la concepción de prueba plena</b>
<p>En primer lugar, no se establece como tal una prueba plena, pero nuestra legislación permite obtener ciertas valoraciones que permitan considerar a una prueba como plena; en este sentido, la prueba debe cumplir siempre con aquellos procedimientos de ley para que sea debidamente solicitada, presentada y practicada, de forma que, se eviten fallas o vacíos perjudiciales. Entonces, se puede decir que, la prueba plena será aquella que no posee vacíos legales y por tanto puede ser efectiva en su práctica.</p>	
<b>Pregunta 3</b>	<b>Considera que es válido la presentación de pruebas por parte de un agente de tránsito</b>
<p>A mi parecer no es válido, puesto que, nuestra legislación establece claramente a las partes procesales que pueden asistir a estos procesos penales por contravenciones de tránsito. Únicamente podrá ser llamado un agente de tránsito cuando sea requerido a rendir un testimonio bajo juramento, no obstante, se han dado casos institucionales donde por efecto tienen un defensor asignado para la asistencia de sus miembros del orden.</p>	
<b>Pregunta 4</b>	<b>Como se determina la relevancia y virtud de una prueba presentada en contravenciones de tránsito</b>
<p>En mi posición de juzgador, la prueba siempre debe contener aquellos elementos necesarios que contempla la legislación vigente, ya que, ahí se puede proceder en debida forma para resolver un hecho. Por tal razón, la relevancia y virtud de la prueba se encuentra reflejada en su composición, solo con esto se puede admitir y presentarse durante el desarrollo de una audiencia de tipo penal en contravenciones de tránsito.</p>	
<b>Pregunta 5</b>	<b>Mencione la relación del principio de contradicción en contravenciones de tránsito</b>

Como es entendido, el principio de contradicción concede la oportunidad a las partes para contradecir al opuesto, de esta forma, se garantiza que ambos puedan ejercer una defensa adecuada a las circunstancias; pero, sobre todo lo que se busca con la aplicación de este principio, es la demostración de una posible verdad que sea beneficiosa.	
<b>Pregunta 6</b>	<b>Cómo se maneja el principio de inmediación en contravenciones de tránsito</b>
La concepción de este principio se basa en reunir en un solo acto formal a todas las partes procesales involucradas, ya que, con esto se cumple la asistencia y presencialidad de los mismos. Además, el principio de inmediación permite que el juzgador conozca y trate directamente una causa en contravenciones de tránsito y con esto, se puede proceder de forma correcta y así tomar la decisión más acertada	
<b>Pregunta 7</b>	<b>En base a su experiencia, cuál es la contravención de tránsito más común de tratar</b>
Mayormente gana la contravención de tránsito descrita en el Art. 385 del COIP, pertinente a conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol. Para este caso existen varias clases y circunstancias a considerarse, por lo que, su debida aplicación de ley irá de acuerdo a la tipificación concedida por el Estado ecuatoriano en su normativa.	

Fuente: elaboración propia

### **Análisis de la entrevista 5**

Para resumir, el presente entrevistado fija una distinción en el campo penal, dado que, las infracciones de este tipo se clasifican en delitos y contravenciones, entonces, para las contravenciones de tránsito se designa un capítulo completo y bien especificado en el COIP.

En posición de juzgador, menciona que la procedibilidad de la prueba radica principalmente los elementos que la componen para permitir que sea admitida con transparencia. Asimismo, indica que únicamente comparecen las partes procesales constituidas para este tipo de proceso penal; en tal caso, será llamado un agente de tránsito o policía cuando sea indispensable y necesario su testimonio para esclarecer un hecho controversial.

La aplicación de estos principios permite que, todas las partes procesales ejerzan su derecho a la legítima defensa y con esto se garantice un debido proceso, acorde a las disposiciones nacionales. En este caso, la contravención de tránsito más común y

frecuente de juzgar es la de conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol, en cualquiera de las clases tipificadas.

**Cuadro 6:**

*Entrevista 6*

<b>Entrevistado Nro. 6</b>	Ab. Leonor Pérez – Experiencia en libre ejercicio por más de quince años
<b>Pregunta 1</b>	<b>Jurídicamente, indique qué son las contravenciones de tránsito</b>
Son aquellas que tienen como resultado el actuar en contra de lo que establece la ley es decir en contra de lo obligatorio llega a ser una conducta penada por la ley debido a que es antijurídica un ejemplo en contravención de tránsito es conducir sin licencia, no usar cinturón y delitos de tránsito ya son aquellos que, por ejemplo: muerte o lesiones causadas por accidentes, daños materiales, entre otros.	
<b>Pregunta 2</b>	<b>A su criterio, defina la concepción de prueba plena</b>
Una prueba plena es aquella que llega a ser completa por lo que debe ser presentada al juez como verdadera, cierta o indudable en relación a la existencia de un acto jurídico debido a que a través esta prueba el juez genera la veracidad o realidad de los hechos.	
<b>Pregunta 3</b>	<b>Considera que es válido la presentación de pruebas por parte de un agente de tránsito</b>
A mi criterio sí, porque las evidencias materiales presentadas a tiempo por el agente de tránsito son meramente circunstanciales ante un hecho controversial en contravenciones de tránsito.	
<b>Pregunta 4</b>	<b>Como se determina la relevancia y virtud de una prueba presentada en contravenciones de tránsito</b>
Se determina en base a los elementos de convicción que contenga la prueba, ya que, se busca una prueba que aporte transparencia al proceso y permita alcanzar aquellos objetivos en demostración de una verdad o pretensión en contravenciones de tránsito. De esta manera, se afirma una buena posición probatoria para que el juzgador sustente adecuadamente su decisión	
<b>Pregunta 5</b>	<b>Mencione la relación del principio de contradicción en contravenciones de tránsito</b>
Se relacionan porque este principio tiene relación directa con el derecho de defensa, es así que las partes deben poder gozar de la oportunidad de alegar y probar sus derechos e intereses es el principio de igualdad de armas procesales, al permitir contradecir a la	

defensa la prueba de cargo, con esto se puede acceder a cualquier medio de prueba, con la legítima finalidad de influir sobre la decisión del juez. De esta forma no se ven vulnerados los derechos de las personas en algún hecho de contravenciones al momento de alegar su inocencia en caso de ser así.	
<b>Pregunta 6</b>	<b>Cómo se maneja el principio de inmediación en contravenciones de tránsito</b>
Este es un principio constitucional que pertenece al derecho procesal, que está orientado a la relación directa de las partes litigantes con el juez por ende en las contravenciones de tránsito este principio debe ser aplicado debido a que este se maneja bajo la presencia con las partes para la evacuación de los medios de prueba.	
<b>Pregunta 7</b>	<b>En base a su experiencia, cuál es la contravención de tránsito más común de tratar</b>
A mi parecer las multas de tránsito por manejar ajo estado de embriaguez, por conducir sin licencia, exceso de velocidad incluso el mal estado del vehículo debe tener en cuenta que una contravención y un delito es muy diferente al momento de tratar estos temas	

Fuente: elaboración propia

### **Análisis de la entrevista 6**

En esta entrevista, la persona indica que las contravenciones de tránsito se encuentran en el derecho penal, con la distinción que las infracciones se dividen en delitos y contravenciones. En cuanto a la prueba, debe contener todos los requisitos de ley para que pueda ser considerada válida en el desarrollo de un proceso.

Los agentes de tránsito o policía no pueden formar parte del proceso, ni presentar pruebas, la única forma de intervenir será con la rendición de un testimonio. Los principios señalados, permiten que las partes expongan sus circunstancias y de esta forma se puedan esclarecer los hechos y proceder a resolver adecuadamente. Asimismo, se confirma que la contravención más común de tratar es la descrita en el Art. 385 del COIP, referente a conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol.

## CONCLUSIONES

- Para concluir el presente trabajo investigativo, ya una vez ejecutado el análisis acordado en base a la información obtenida, se puede tomar en cuenta la afirmación de que, la presentación directa de pruebas por parte de un agente de tránsito o policía es improcedente en todas sus formas; puesto que, el campo legal delimita adecuadamente a las partes procesales contempladas para el desarrollo de una audiencia en materia por contravenciones de tránsito. De esta forma, se entiende que formalmente existe la presencia de un accionante o sujeto activo, un sujeto pasivo que resulta afectado, fiscalía, defensa y un juez competente designado a resolver este tipo de causas particulares.
- Entonces, la única forma de participación directa que podrán tener estos elementos del orden será únicamente al ser llamados a comparecer con un testimonio bajo juramento, mismo que, en varios puntos permitirá esclarecer adecuadamente ciertos hechos generados en torno a la duda. Asimismo, estos agentes podrán ser llamados cuando se requiera evacuar una determinada prueba documental, especialmente cuando se trate de valoraciones efectuadas personalmente y bajo un procedimiento permitido como es el alcotest; ya que, este tipo de dispositivos para medir los niveles de alcohol, con el uso prolongado pueden llegar a desconfigurarse, de esta forma, existe la obligación de una presentación personal para asumir una aclaración en tiempo real y así evitar fallos legales.
- Con esto, es evidente que a las partes también les corresponde por ley tener un debido proceso que los acompañe y asegure correctamente su derecho a la defensa, de forma que, ninguno se vea afectado al momento de considerar los principios de contradicción e inmediación; mismos que, en el desarrollo procesal se vuelven indispensables para obtener los mayores beneficios posibles durante la ejecución de una audiencia en contravenciones de tránsito. Finalmente, la realidad nacional demuestra con claridad de hechos este fenómeno referido a las contravenciones de tránsito, ya que, en el sustento

realizado de esta investigación, se considera prudente determinar que la contravención de tránsito más común y frecuente de resolver es aquella descrita en el Art. 385 del Código Orgánico Integral Penal, respecto al hecho de conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol.

## RECOMENDACIONES

- En base a lo expuesto, una recomendación prudente sería que, siempre se respeten los preceptos de supremacía constitucional, así como, aquellas normativas desprendidas que refieran específicamente a este caso particular en contravenciones de tránsito; ya que, para encaminar un adecuado desarrollo procesal, es necesario considerar únicamente a las partes descritas para resolver este tipo de casos en el ámbito penal.
- También, para estas causas mayormente se deben precautelar los principios de contradicción e inmediación, en vista que permiten actuar y ejercer debidamente el derecho a la defensa de las partes, adicionalmente, estos principios garantizan llevar una respetable seguridad jurídica dispuesta a obtener los resultados esperados en relación a un determinado hecho controversial en materia de tránsito.
- Asimismo, es importante recomendar que los agentes de tránsito o policía no comparezcan inmediatamente al desarrollo de una audiencia por contravenciones, a no ser que sea indispensable su llamado a comparecer cuando se requiera esclarecer un determinado hecho que genere duda al proceso y su respuesta. Entonces, si todas estas directrices procesales se disponen a una configuración debida, será evidente el alcance respecto a la calidad de que la prueba presentada sea considerada como plena e irrefutable, ya que, evidentemente no contiene inconsistencias materiales o personales que puedan, diluir, opacar o perjudicar directamente en materia penal a una persona que ha configurado una contravención en tránsito.

## BIBLIOGRAFÍA

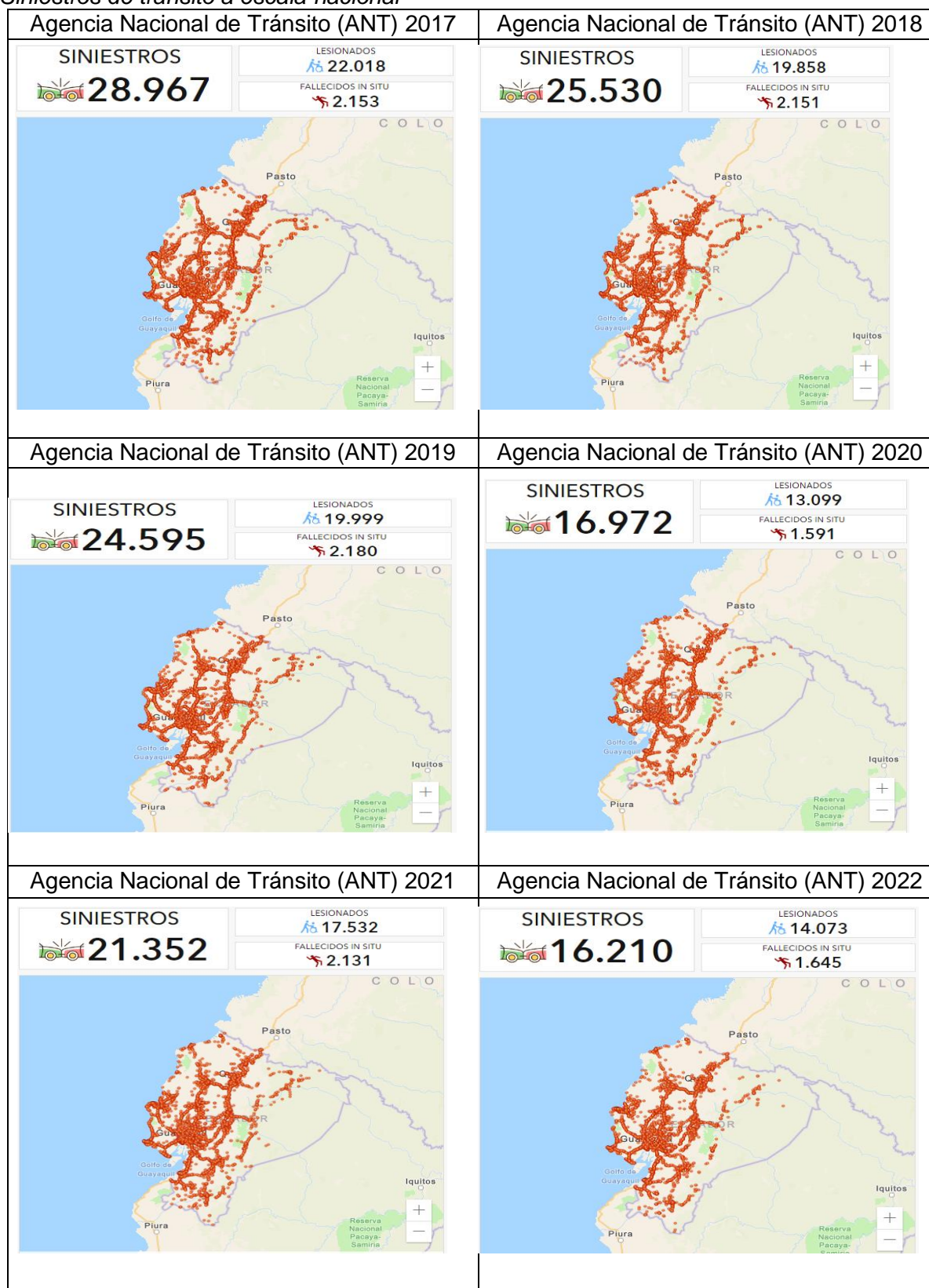
- Agencia Nacional de Tránsito. (2017). Siniestros de tránsito a escala nacional durante los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Obtenido de Gobierno del Ecuador: <https://www.ant.gob.ec/visor-de-siniestralidad-estadisticas/>
- Agencia Nacional de Tránsito (ANT). (2017). Porcentaje en tipología de vehículos causantes de siniestros de tránsito a escala nacional . Obtenido de Gobierno del Ecuador : <https://www.ant.gob.ec/visor-de-siniestralidad-estadisticas/>
- Asamblea Nacional. (2008). Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. Obtenido de Constitución del Ecuador - Carta Magna: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfendmkaj/<https://portovial.gob.ec/sitio/des-cargas/leyes/ley-organica-transporte-terrestre-transito-y-seguridad-vial.pdf>
- Brito, O., & Muñoz , Y. (2023). La cadena de guarda y custodia de las pruebas materiales. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 6(1), 57-67. Obtenido de <https://orcid.org/0000-0003-4917-9040>
- Carbonell, M. (2013). La reforma constitucional en materia penal. Obtenido de UNAM: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfendmkaj/<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3069/8.pdf>
- Castellet, G. (2011). La prueba electrónica. Obtenido de J.M. BOSCH EDITOR: <https://elibro.puce.elogim.com/es/lc/puce/titulos/52352>
- Cevallos, E., & Rodríguez, A. (2020). Estudios de las ineamientos en Ecuador en perspectiva comparada con Perú y Colombia. Obtenido de Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar : chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfendmkaj/<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7568/1/T3281-MDE-Cevallos-Uso.pdf>

- Constante, N. (2017). Accidentes de Tránsito producidos por imprudencia y negligencia de conductores y peatones en la avenida Simon Bolivar . Obtenido de Repositorio Universidad Central del Ecuador: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13253/1/T-UCE-0013-Ab-167.pdf
- Corte Nacional de Justicia . (2018). Infracción penal - aplicación de las circunstancias atenuantes y agraviantes. Obtenido de Bases Legales CNJ: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas\_absueltas/Penales/infraccion-penal/002.pdf
- Cubas, V. (2005). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Derecho & Sociedad, 1(25), 157-162.
- Echandía, H., & Alvarado, A. (2002). Teoría general de la prueba judicial. Obtenido de Compendia de la prueba judicial: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.salapenaltribunalm edellin.com/images/doctrina/libros01/compendio\_de\_la\_prueba\_judicial\_i.pdf
- Ferrajoli, L. (1995). Epistemología - La razon del derecho penal . Obtenido de Trotta: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/5694a779b4871166c0edb73b407c9529.pdf
- Fenoll, J. (2012). Oralidad e intermediación en la prueba. Revista del derecho procesal, 1(1), 101-120.
- Ferrer, J., & Taruffo, M. (2005). Prueba y verdad en el derecho. Obtenido de Juridicas y Sociales S.A.Madrid: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.marcialpons.es/media/pdf/100753286.pdf
- Guasp, J., & Aragoneses, A. (2005). Derecho procesal civil. Obtenido de Civitas - Introducción y Parte General : https://www.marcialpons.es/libros/derecho-procesal-civil/9788447023011/
- Hernández, C. (2014). Reflexiones sobre el principio de contradicción en el proceso penal acusatorio. Prospectiva jurídica, 5(10), 55-84.

- Lledó, R. (2015). El principio de legalidad en el derecho penal internacional. Obtenido de Repositorio Universidad Carlos III: <https://core.ac.uk/download/pdf/44310129.pdf>
- Lluch, A. (2009). La prueba pericial. Obtenido de J.M. BOSCH EDITOR: <https://elibro.puce.elogim.com/es/lc/puce/titulos/52306>
- Loutayf, R. R. (2011). Principio de bilateralidad o contradicción. *Revista la Ley.*, 1(1).
- Morales, P. (1995). Las pruebas objetivas. Obtenido de Publicaciones de la Universidad de Deusto. : <https://elibro.puce.elogim.com/es/lc/puce/titulos/34118>
- Proaño, G., Romero, A., & Moreno, E. (2021). Sometimiento a la cadena de custodia y grado actual de aceptación científica en la valoración de la prueba . Obtenido de Repositorio Universidad UNIANDES: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12850>
- Roetti, J. (1999). Aristóteles y el principio de (no) contradicción. *Revista Anuario Filosófico*, 31(1).
- Rojas, F., Ramírez, J., Rios, J., & Domínguez, G. (2021). Análisis del COIP, respecto a las recomendaciones del grupo de acción financiera. *Revista Científica* , 7(5), 147-170. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v7i5.2303>
- Soria, C., & Mayo, C. (2020). La apelación en contravenciones de tránsito con penas no privativas de libertad y el derecho al debido proceso y defensa. Obtenido de Repositorio Universidad UNIANDES: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/11133>
- Vera, J. (2017). Sobre la relación del derecho penal con el derecho procesal penal. *Revista chilena de derecho*, 44(3). Obtenido de [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372017000300831](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372017000300831)

## ANEXOS

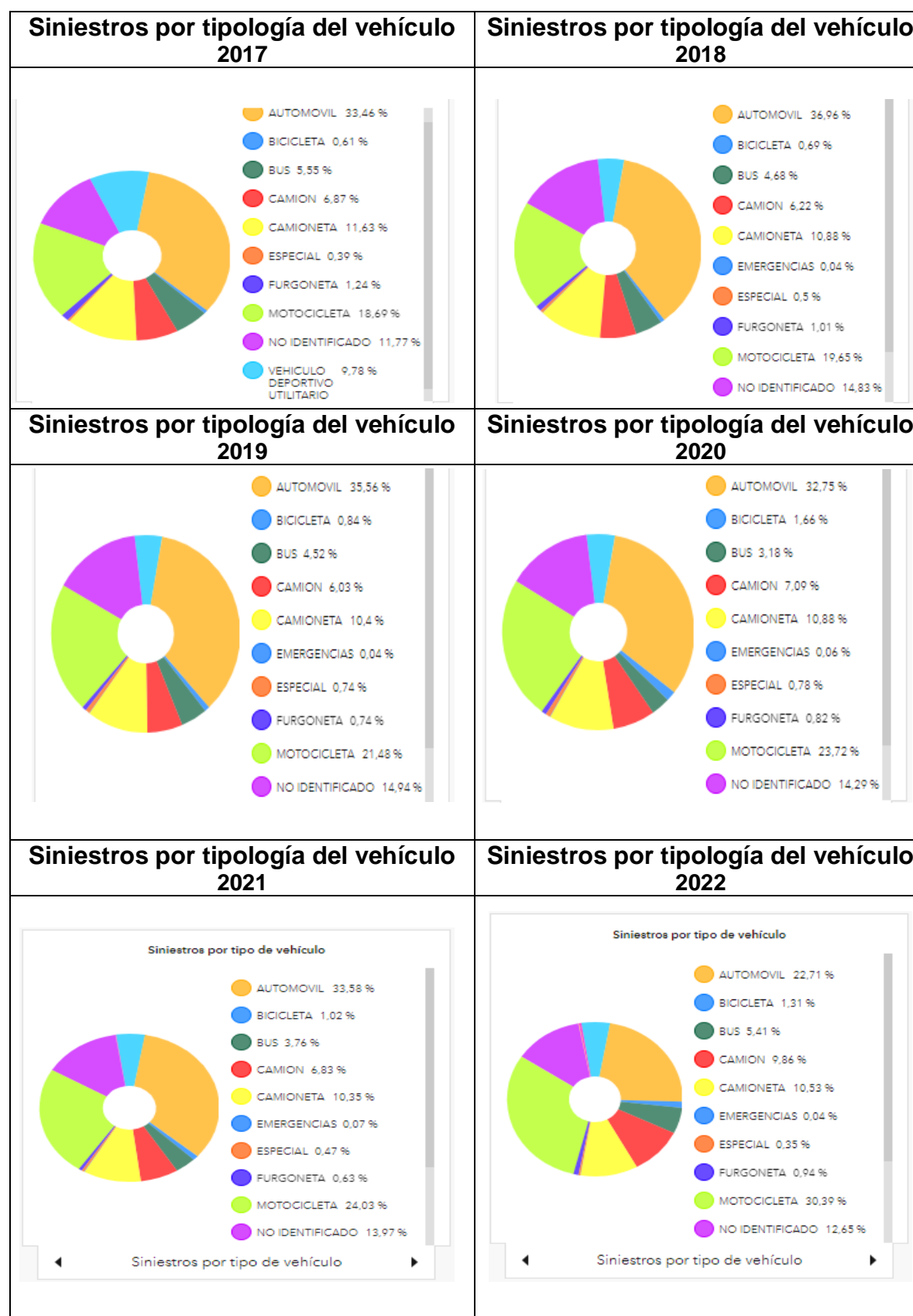
## Anexo 1:

*Siniestros de tránsito a escala nacional*

Fuente: modificado a partir de Agencia Nacional de Tránsito (2017)

## Anexo 2:

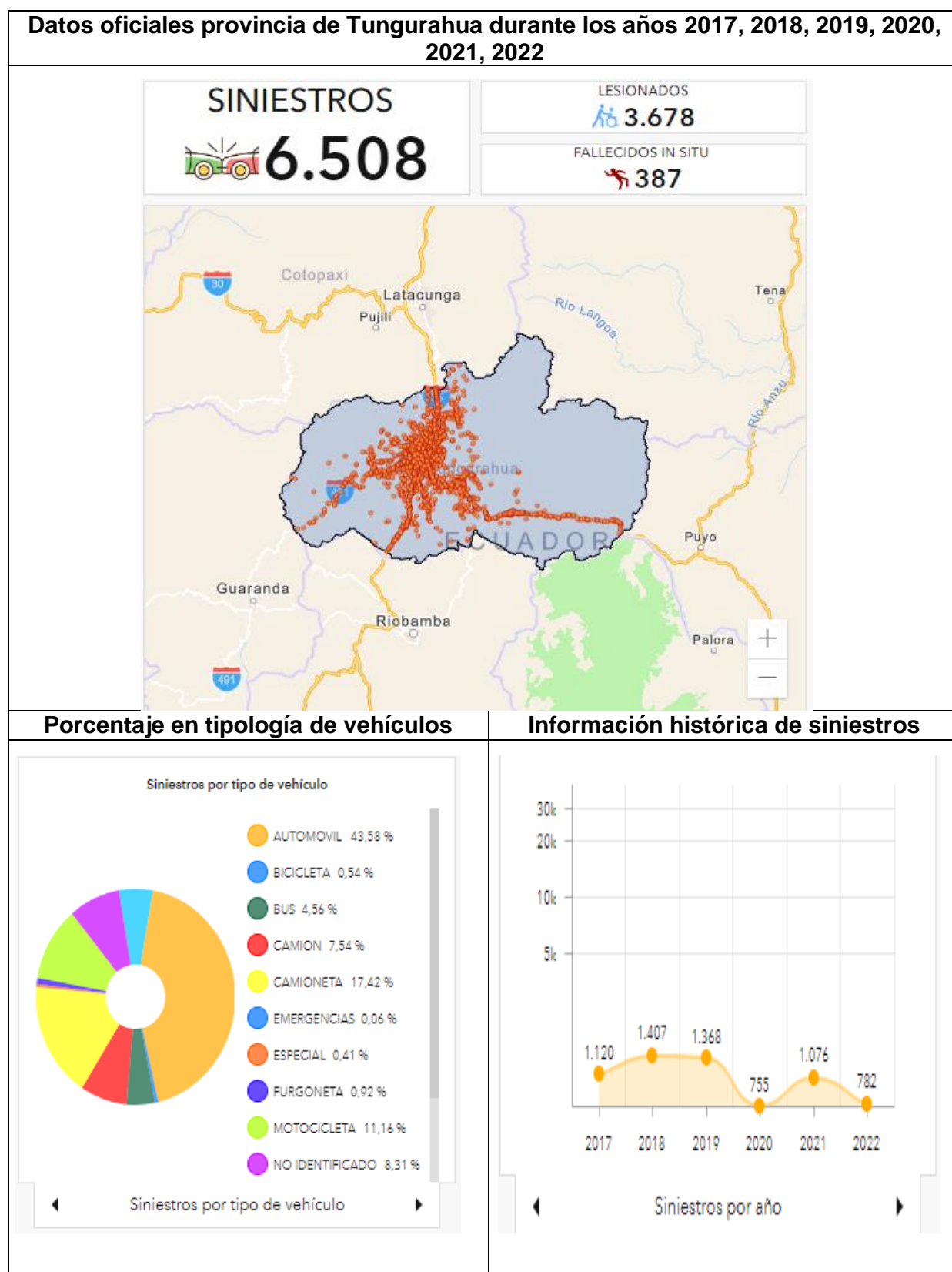
## Siniestros por tipología del vehículo a nivel nacional



Fuente: modificado a partir de Agencia Nacional de Tránsito (2017)

### Anexo 3:

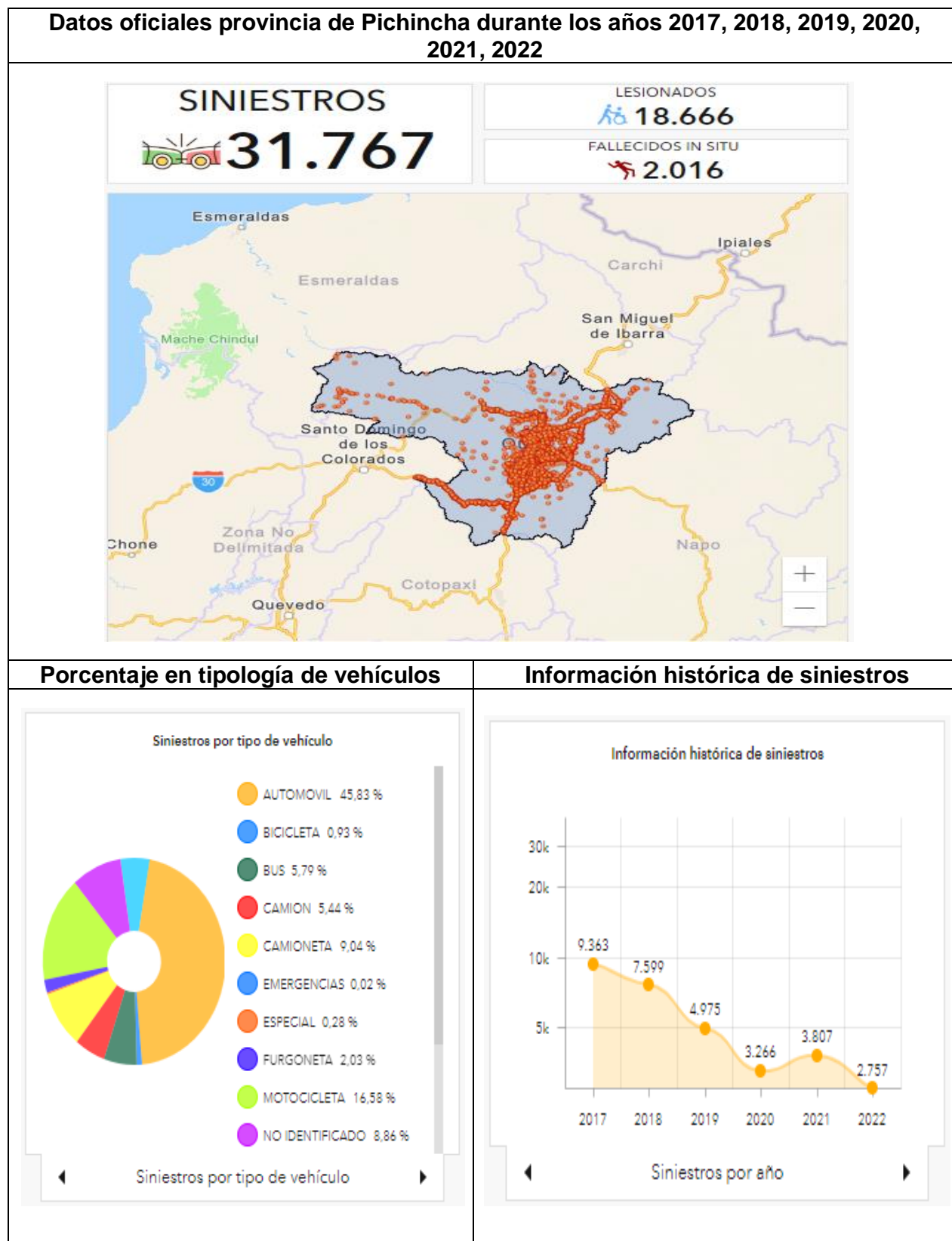
Datos, siniestros, porcentajes e información histórica Tungurahua



Fuente: modificado a partir de Agencia Nacional de Tránsito (2017)

## Anexo 4:

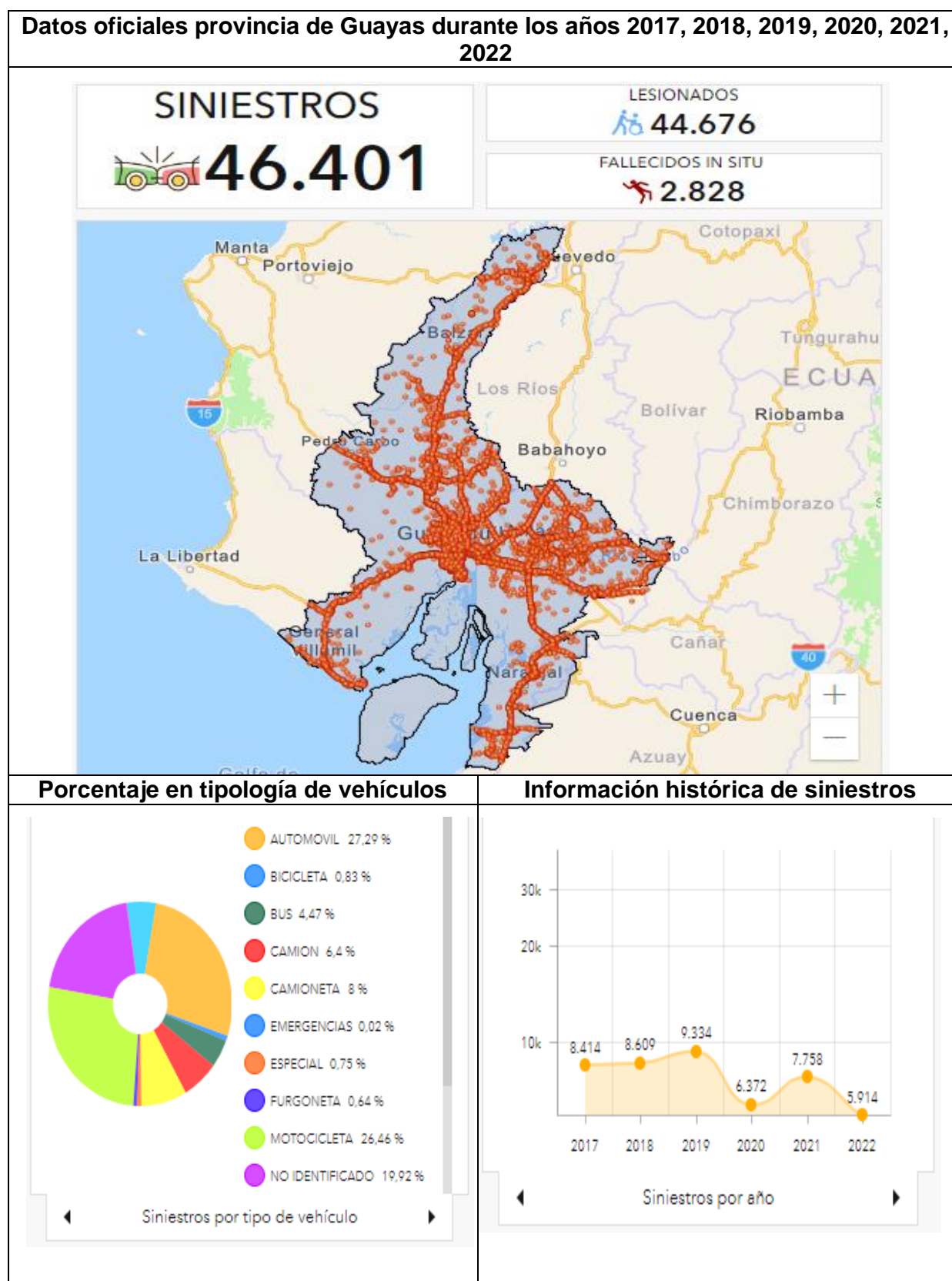
Datos, siniestros, porcentajes e información histórica Pichincha



Fuente: modificado a partir de Agencia Nacional de Tránsito (2017)

## Anexo 5:

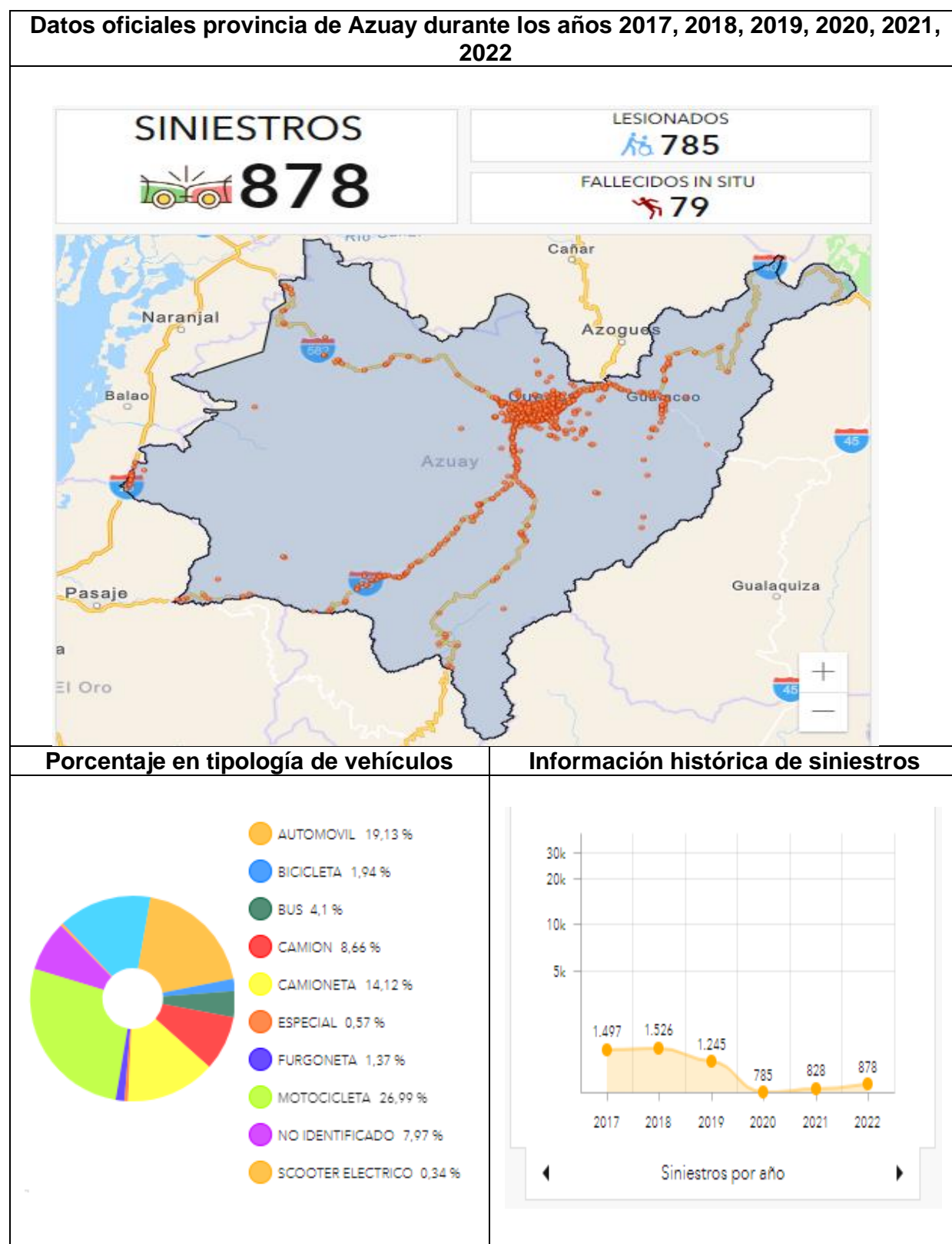
Datos, siniestros, porcentajes e información histórica Guayas



Fuente: modificado a partir de Agencia Nacional de Tránsito (2017)

## Anexo 6:

Datos, siniestros, porcentajes e información histórica Azuay



Fuente: modificado a partir de Agencia Nacional de Tránsito (2017)